

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, martes 21 de marzo de 2017

Número 41.118

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.764, mediante el cual se nombra al ciudadano Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez, como Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.765, mediante el cual se dicta el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.-(Véase N° 6.290 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.766, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Unefa).-(Véase N° 6.291 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.767, mediante el cual se crea el Parque Nacional Caura, en jurisdicción de los Municipios Sucre, Cedeño y Bolivariano Angostura del Estado Bolívar, y Manapiare del Estado Amazonas con una superficie de siete millones quinientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y dos hectáreas (7.533.952 has) a objeto de fortalecer una política integrada de gestión ambiental y de ampliar la garantía de protección y recuperación de sus características ecológicas, nacientes de importantes cursos de agua, reservorio de biodiversidad, frágiles ecosistemas, presencia de pueblos y comunidades indígenas y ejercicio de la soberanía nacional.

Decreto N° 2.768, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de conformidad con el Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156, de fecha 13 de abril de 2009, pasando a denominarse Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria".

Decreto N° 2.769, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de siete mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos bolívares con cuatro céntimos (Bs. 7.546.945.582,04).

Decreto N° 2.770, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete bolívares (Bs. 2.856.944.387,00).

Decreto N° 2.771, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 443.555.388,40).

Decreto N° 2.772, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de ciento once millones novecientos nueve mil doscientos treinta y dos bolívares con tres céntimos (Bs. 111.909.232,03).

Decreto N° 2.773, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de trece mil ciento ochenta y dos millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos un bolívares con cuarenta y ocho céntimos (Bs. 13.182.835.201,48).

Decreto N° 2.774, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de ocho mil setecientos noventa y nueve millones trescientos noventa y siete mil trescientos siete bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 8.799.397.307,95).

Decreto N° 2.775, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de seiscientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 679.248.695,47).

Decreto N° 2.776, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de ciento treinta y un millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 131.955.446,30), para el Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Enrique Pirela Villalobos, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa Misión Diplomática, y Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se establece el cese en funciones al ciudadano Jhony Fredy Balza Arismendi, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, y Representante Permanente ante el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se fija el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al Sector Manufacturero, por parte de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio económico financiero 2017, así como los parámetros de financiamiento a dicho sector.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Empresa S.Y.M. Agentes Aduanales, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Providencias mediante las cuales se concede autorizaciones a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, para establecer y operar un Depósito y un Almacén que en ellas se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teniente Coronel Unice Yasmin Tovar Rodríguez, como Jefa del Equipo de Tramitación de Pago, de la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raymalis del Carmen Quintana Sojo, como Directora de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Aragua, en condición de Encargada, y como Cuentadante y Responsable de los Fondos en Anticipo o Avance que le sean girados a esa Unidad Administradora.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Ignacio Abarca, como Presidente de la Corporación Metalmeccánica y de Servicios Mixtos (AGROMETALVEN).

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se actualiza la Lista de Plagas Reglamentadas para la República Bolivariana de Venezuela.

Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, para atender todo lo relacionado con los procesos de contratación necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se lleven a cabo en esa entidad financiera, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 100, de fecha 03 de febrero de 2017, donde se designa a la ciudadana Amelyren Rebeca Basabe Oliveros, como Directora General de Promoción y Participación Popular en Salud, en calidad de Encargada, dependiente del Viceministerio de Salud Integral de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 102, de fecha 03 de febrero de 2017, donde se designa al ciudadano Enrique Tapias Effer, como Director General de Salud Indígena, Intercultural y Terapias Complementarias, dependiente del Viceministerio de Salud Integral de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Max Laudelino Majano Romero, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Max Laudelino Majano Romero, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mailu Lilibeth González Hernández, como Directora General de Saberes Ancestrales, adscrita al Despacho del Viceministerio para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INAMUJER

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras de las Oficinas que en ellas se mencionan, de este Instituto.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Tercera de este Organismo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Libertador, y sede en la localidad de Palo Negro, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial que en ella se menciona.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.764

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

**TARECK EL AISSAMI**

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.825.514, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

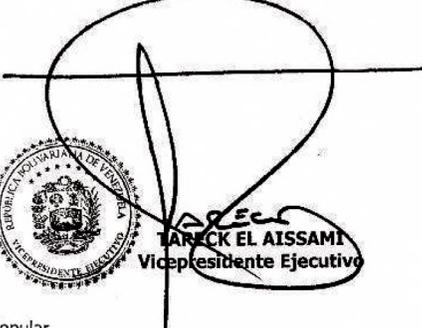
**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** Queda derogado el Decreto N° 1.087 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha.

**Artículo 4º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**TARECK EL AISSAMI**  
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto Nº 2.767

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 6º y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el numeral 1 del artículo 15 *ejusdem*, de conformidad con el contenido de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los Parques Nacionales y Monumentos Naturales y demás áreas de especial importancia ecológica,

**CONSIDERANDO**

Que el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 consagró como Gran Objetivo Histórico Nº 5 Contribuir con la Preservación de la Vida en el Planeta y la Salvación de la Especie Humana para la consecución del desarrollo sustentable de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y la construcción del ecosocialismo,

**CONSIDERANDO**

Que la Región de El Caura, representa un espacio natural altamente conservado en el cual hacen vida pueblos indígenas, como: Ye'kwana, Sanema, Hoti, entre otros, los cuales han desarrollado formas de vida, según sus tradiciones y costumbres,

**CONSIDERANDO**

Que la Región de El Caura, fue reconocida como una gran extensión de bosques que conllevó a su declaratoria como Reserva Forestal mediante el Decreto Nº 1.045, de fecha 23 de enero de 1968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 28.541, de fecha 25 de enero de 1968,

**CONSIDERANDO**

Que la zona montañosa donde nacen los ríos Caura, Erebató y Ventuari conocida como Jaua - Sarisariñama, fue reconocida como las cavernas más antiguas y amplias del mundo, lo que conllevó su declaratoria como Parque Nacional mediante el

Decreto Nº 2.978, de fecha 12 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.417 Extraordinario, de fecha 07 de marzo de 1979,

**CONSIDERANDO**

Que en la Región de El Caura, existen formaciones naturales únicas de especial importancia ecológica y geomorfológica, representadas por los Tepuyes Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, y Cerro Guaiquinima, así como por la Sierra Maigualida, que conllevaron a su declaratoria como Monumento Natural mediante Decreto Nº 1.233 del 02 de noviembre de 1990, publicado en Gaceta Oficial No. 4.250, Extraordinaria, del 18 de enero de 1991,

**CONSIDERANDO**

Que los estudios realizados como parte del análisis ecológico - social y del ordenamiento territorial de la Región del Río Caura demostraron la necesidad de impulsar una política integrada de gestión ambiental de la Reserva Forestal El Caura, el Parque Nacional Jaua - Sarisariñama, los Monumentos Naturales Sierra Maigualida, Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, Cerro Guaiquinima, así como el Salto Para.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se crea el Parque Nacional Caura, en jurisdicción de los Municipios Sucre, Cedeño y Bolivariano Angostura del Estado Bolívar, y Manapiare del Estado Amazonas con una superficie de Siete Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientas Cincuenta y Dos hectáreas (7.533.952 ha) a objeto de fortalecer una política integrada de gestión ambiental y de ampliar la garantía de protección y recuperación de sus características ecológicas, nacientes de importantes cursos de agua, reservorio de biodiversidad, frágiles ecosistemas, presencia de pueblos y comunidades indígenas y ejercicio de la soberanía nacional.

**Artículo 2º.** El Parque Nacional Caura se encuentra delimitado por una poligonal cerrada, definida por accidentes físico naturales, así como por vértices expresados en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), Huso 20, Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80.

Los vértices que a continuación se describen, integran de forma total a la Reserva Forestal El Caura, el Parque Nacional Jaua - Sarisariñama y los Monumentos Naturales Sierra Maigualida, Cerro Ichum, Cerro Guanacoco, y Cerro Guaiquinima; siendo la descripción de dicha poligonal del Parque Nacional Caura, la siguiente:

Partiendo del **V-01** ubicado en la confluencia del río Carapo sobre el Río Aro (sitio La Esperanza); se continúa aguas arriba del Río Aro por su margen izquierda hasta alcanzar el **V-02** ubicado en la confluencia del río Chorro Macho sobre el Río Aro; se continúa aguas arriba del Río Aro por su margen izquierda hasta alcanzar el **V-03** ubicado sobre el Río Aro; se continúa en sentido suroeste mediante una línea recta hasta encontrar el **V-04** el cual corresponde al punto divisorio de las cuencas de los Ríos Caura (oeste), Aro (noreste) y Caroní (sureste), y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa por la divisoria de aguas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) hasta encontrar el **V-05** ubicado sobre el límite norte del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido este franco hasta encontrar el **V-06**, el cual coincide

con el punto P-3 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido sur franco hasta encontrar el **V-07**, el cual coincide con el punto P-4 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Guaiquinima; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-08** ubicado en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este), y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa en sentido sur variable por la divisoria de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) que sirve de límite entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar, hasta encontrar el **V-09** ubicado sobre el límite norte del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido este franco hasta encontrar el **V-10**, el cual coincide con el punto P-3 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido sur franco hasta encontrar el **V-11**, el cual coincide con el punto P-4 de la declaratoria del Monumento Natural Cerro Ichum y Cerro Guanacoco; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-12** ubicado en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Caura (oeste) y Caroní (este) y a su vez de la división política territorial entre los municipios Bolivariano Angostura y Sucre del estado Bolívar; se continúa en sentido sur variable hasta encontrar el **V-13** donde se encuentra el límite internacional con la República Federativa del Brasil; desde allí se prosigue por el límite internacional entre ambos países con rumbo oeste variable, pasando por la Sierra Uainamá y Sierra Aribana, hasta encontrar el **V-14**; de allí se continúa en sentido norte variable entre la divisoria de las cuencas de los ríos Caura (este) y Ventuari (oeste) que sirve de límite entre los municipios Sucre del estado Bolívar y Manapiare del estado Amazonas, pasando por los vértices **V-15** al **V-18**; se continúa en sentido norte variable entre la divisoria de las cuencas de los ríos Caura (este) y Ventuari (oeste) que sirve de límite entre los municipios Sucre del estado Bolívar y Manapiare del estado Amazonas hasta encontrar el **V-19** ubicado sobre el límite sur del Monumento Natural Sierra Maigualida; se continúa en sentido oeste franco hasta encontrar el **V-20**, el cual coincide con el punto P-1 de la declaratoria del Monumento Natural Sierra Maigualida; se continúa en sentido norte franco hasta encontrar el **V-21**, el cual coincide con el punto P-2 de la declaratoria del Monumento Natural Sierra Maigualida y a su vez con el Río Cuchivero; se continúa aguas abajo por el Río Cuchivero en su margen izquierda, hasta encontrar el **V-22** ubicado en la confluencia del río Guainiamo sobre el Río Cuchivero; se continúa en línea recta con rumbo noreste, hasta encontrar la confluencia del río Carapo sobre el Río Aro (sitio La Esperanza), sitio donde se ubica el **V-01** punto de inicio de esta poligonal.

Las coordenadas de los vértices descritos se presentan a continuación:

Vértices	Datum SIRGAS - REGVEN, Huso 20	
	Norte	Este
V-01	826.007,29	386.020,01
V-02	761.621,78	399.551,45
V-03	702.668,91	368.100,64
V-04	695.479,65	363.855,53
V-05	680.963,39	374.461,22
V-06	680.949,79	463.228,27
V-07	607.330,29	463.525,85
V-08	607.436,14	395.048,09
V-09	552.478,78	396.528,96
V-10	552.354,07	482.262,43
V-11	442.375,89	482.543,27
V-12	442.331,93	460.302,98
V-13	438.267,27	458.985,30
V-14	468.060,41	314.257,62
V-15	491.583,50	315.514,83
V-16	519.849,15	328.179,47
V-17	509.248,51	290.057,35

Vértices	Datum SIRGAS - REGVEN, Huso 20	
	Norte	Este
V-18	531.498,13	272.465,73
V-19	534.793,25	267.009,93
V-20	534.928,41	204.407,88
V-21	719.347,31	205.644,95
V-22	801.729,30	195.004,05
V-01	826.007,29	386.020,01

**Artículo 3º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), queda encargado de la administración y manejo del Parque Nacional Caura.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), junto al ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederán a demarcar los linderos del Parque dentro de un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), y en coordinación con demás órganos competentes, elaborará en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos, en el cual se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, con verificación de los aportes de las Comunidades Indígenas habitantes de la zona y Organizaciones de Base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

**Artículo 6º.** Las labores de guardería ambiental en el Parque Nacional Caura, serán ejercidas por la Guardia Nacional Bolivariana en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con la participación activa de Comunidades Indígenas habitantes de la zona y Organizaciones de Base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y en coordinación con los órganos competentes, propondrá las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras ubicadas dentro del Parque Nacional Caura, a tales fines, establecerá las prioridades de saneamiento de acuerdo con aquellos usos prohibidos que estén ocasionando daños al área y contrarién el objeto de creación de esta Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). A tales efectos se efectuará el avalúo correspondiente a las propiedades y bienhechurías legalmente existentes y se ordenará la desocupación y demolición de las edificaciones ilegalmente construidas dentro de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) ya constituidas, que pasan a integrar el Parque Nacional creado.

**Artículo 8º.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando o en proceso de realizar actividades de cualquier índole dentro de la superficie del Parque Nacional Caura, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante

las oficinas del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), dentro de un lapso no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien llevará un registro de las actividades, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos, dichas actividades se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

**Artículo 9º.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en el Parque Nacional Caura, atendiendo a lo previsto en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 10.** Las poblaciones, que de acuerdo a la normativa legal vigente, estén asentadas dentro de la superficie del Parque Nacional Caura al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, que realicen actividades bajo un modo de vida social, cultural y económico en equilibrio con el espacio natural, podrán continuar desarrollando dichas actividades en el área, cumpliendo las disposiciones contenidas en este Decreto y en el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Usos que se dicte a tal efecto.

**Artículo 11.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores, justicia y paz, con la finalidad que tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Públicos y a los Notarios de la Jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles y muebles ubicados dentro del Parque Nacional Caura, declarado en este Decreto.

**Artículo 12.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores, notificará la creación del Parque Nacional Caura a los organismos internacionales señalados en la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América.

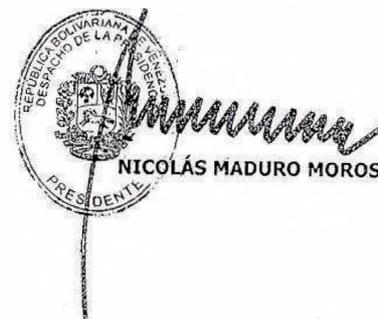
**Artículo 13.** Se derogan el Decreto N° 1.045, de fecha 23 de enero de 1.968, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.541, de fecha 25 de enero de 1968, mediante el cual se declara como Reserva Forestal la Región conocida con el nombre de El Caura y el Decreto N° 2.978, de fecha 12 de diciembre de 1978, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.417- Extraordinario de fecha 07 de marzo de 1979, mediante el cual se declara Parque Nacional "Jaua-Sarisariñama" el área que abarca la Meseta de Jaua y la Meseta de Sarisariñama, ubicada entre las cuencas de los Ríos Caura, Canaracuní y Cacara.

**Artículo 14.** Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, el Ministro del Poder Popular de Planificación, Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, el Ministro del Poder Popular para la Defensa, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**Artículo 15.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MIJANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 2.768

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 118 y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el "Gran Objetivo Histórico N° 2, II Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019", legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "La mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo",

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los Ministerios y demás órganos y entes públicos, bajo un criterio de racionalidad administrativa que permita concentrar la acción del Estado en la solución de los principales problemas que enfrenta el país.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se autoriza el cambio de denominación de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de conformidad con el Decreto N° 6.663 de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha 13 de abril de 2009, pasando a denominarse Fundación "**GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**".

**Artículo 2°.** Se autoriza la fusión de la Fundación "**Misión Niño Jesús**", cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.139 de fecha 23 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.334 de fecha 23 de diciembre de 2009; la **Gran Misión Hijos de Venezuela**, autorizada su creación mediante Decreto N° 8.625 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818 de fecha 12 de diciembre de 2011; la **Misión Niños y Niñas del Barrio**, la Fundación "**Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez**", creada según autorización contenida en el Decreto N° 4.927 de fecha 23 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.550 de fecha 26 de octubre de 2006; y la **Gran Misión Hogares de la Patria**, cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 1.149 de fecha 31 de julio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.465 de fecha 31 de julio de 2014, en una sola misión que se denominará Fundación "**GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**", adscrita a la Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.

**Artículo 3°.** Se autoriza la modificación del objeto de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", a fin de concentrar el objeto y alcance de las Misiones y Grandes Misiones que se fusionan en virtud de lo establecido en este Decreto, para garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos sociales de las mujeres, hombres, jóvenes, neonatos, niñas, y niños de los hogares venezolanos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, a través de la articulación de planes y políticas de la revolución, orientada a la atención de estos sectores, promoviendo la organización o desarrollo productivo socialista y la formación en los valores de solidaridad, convivencia social y amor a la patria.

**Artículo 4°.** La Fundación "**GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**", será financiada con aportes que le asigne el Ejecutivo Nacional, aprobado en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones; así como aportes de otros órganos y entes públicos y privados y los derivados de los ingresos que pueda percibir por su gestión.

**Artículo 5°.** La máxima autoridad ejecutiva de la Fundación "**GRAN MISIÓN HOGARES DE LA PATRIA**" será ejercida por una Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y a la vez de la Fundación. Todos designados por el Presidente de la República.

**Artículo 6°.** Se autoriza la reforma de los Estatutos de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", con la finalidad de modificar la denominación ordenada, su objeto y adecuar la estructura funcional que deberá tener para cumplir con los programas que permitan el desarrollo tanto del aspecto material como el espiritual y cultural, a partir de los vértices de trabajo referidos a la Producción Familiar, Protección Social, Deber Social, Convivencia Solidaria y Paz Social, así como su posterior protocolización por ante el Registro Público correspondiente.

**Artículo 7°.** El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 8°.** Lo no previsto en este Decreto, así como las dudas o controversias que pudieran generarse en su interpretación, serán resueltas por el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa, con estricto apego al ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

**Artículo 9°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO		

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.769

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que, en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

**CONSIDERANDO**

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del

país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 9 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.546.945.582,04)**, los cuales serán destinados en la ejecución de proyectos de infraestructura y para garantizar el cumplimiento de las políticas de inclusión social, llevadas a cabo por la Revolución Bolivariana de Venezuela de forma conjunta con el Poder Popular.

**Artículo 2°.** Los recursos a los que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs. 7.546.945.582,04
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		* 2.478.129.167,04
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		* 2.478.129.167,04
Partida:	4.01	"Gastos de personal"
		* 2.478.129.167,04
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"
		* 1.500.000.000,00

07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	800.000.000,00	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	9.572.260,00
07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	178.129.167,04	15.01.00	"Construcciones de edificaciones médicas-asistenciales"	"	46.428.571,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E50000002000 "Gestión Administrativa"</b>	"	<b>713.132.939,00</b>	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes Ordinarias	158.258.583,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"</b>	"	<b>713.132.939,00</b>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	94.188.416,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	500.000.000,00		03.04.03	"Donaciones de capital a instituciones de protección social"	53.930.167,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	100.000.000,00		12.02.01	"Transferencias de Capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	10.140.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	150.000.000,00	<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000062002 "Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias del Distrito Capital."</b>	"	<b>298.523.889,00</b>
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	150.000.000,00	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes Ordinarias	837,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	50.000.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	20,00
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	50.000.000,00		08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	817,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras Fuentes Ordinarias	213.132.939,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	35.571.868,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	29.442.081,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	35.571.868,00
	11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	183.690.858,00	Partida:	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes Ordinarias	244.245.370,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E50000003000 "Previsión y Protección Social"</b>	"	<b>2.500.000.000,00</b>	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	231.587.153,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"</b>	"	<b>2.500.000.000,00</b>		13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	9.150.343,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes Ordinarias	2.500.000.000,00		16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	3.507.874,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.11	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado"	1.000.000.000,00	Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes Ordinarias	18.705.814,00
	01.01.15	"Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado"	1.500.000.000,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de Capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	18.705.814,00
<b>Proyecto:</b>	<b>E50000062000 "Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."</b>	"	<b>1.355.683.476,00</b>	<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000062003 "Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."</b>	"	<b>617.184.066,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000062001 "Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad."</b>	"	<b>439.975.521,00</b>	Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Otras Fuentes Ordinarias	226.075.215,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	30.850.446,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.11.00	"Materiales eléctricos"	226.075.215,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	30.850.446,00	Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	60.513.739,00
Partida:	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes Ordinarias	250.866.492,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	7.600.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	194.865.661,00		18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	52.913.709,00
				Partida:	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes Ordinarias	330.525.142,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	99.081.452,00
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	231.513.690,00
<b>Proyecto:</b>	<b>E50000067000</b>	<b>"Atención integral a familias del Distrito Capital como medio de garantía al cumplimiento de las políticas de inclusión social, llevadas a cabo por la Revolución Bolivariana de forma conjunta con el Poder Popular."</b>	"	<b>500.000.000,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>E50000067001</b>	<b>"Otorgar ayudas económicas a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital, en aras de consagrar el bienestar social en las áreas de salud, atención integral."</b>	"	<b>500.000.000,00</b>
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	500.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	500.000.000,00

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AJSSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.770

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

#### CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

## DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 10 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL** por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 2.856.944.387,00)**, los cuáles serán destinados para cubrir los gastos generados por el Plan Salud Administrado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, para los servicios médicos y hospitalarios, así como para complementar el déficit generado por el incremento salarial, sus incidencias y el ajuste del cestaticket socialista.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	2.856.944.387,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	2.856.944.387,00
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	2.856.944.387,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes Ordinarias)	2.856.944.387,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	35.000.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	72.000.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	50.000.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	50.000.000,00
	04.09.00	"Bono compensatorio de transporte a empleados"	90.000.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	150.000.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	5.000.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	60.000.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	20.000.000,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	147.000.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	48.000.000,00

06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	35.000.000,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	1.000.000.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	600.000.000,00
07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	400.000.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	64.000.000,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	20.944.000,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	10.000.387,00

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)  
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.771

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del  
Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 3 del artículo 2º del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

#### CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

#### DICTO

El siguiente,

#### DECRETO N° 11 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL

#### CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

**Artículo 1º.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 443.555.388,40)**, los cuales serán destinados para la recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los espacios de dominio público del Distrito Capital, así como para el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de los hornos de La Bonanza.

**Artículo 2º.** Los recursos a los que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3º.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4º.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	443.555.388,40
Proyecto:	E5000062000	"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."	" 401.555.388,40
Acción Específica:	F5000062003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	" 401.555.388,40
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	" <u>213.604.246,54</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	19.11.00	"Materiales eléctricos"	" 213.604.246,54
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	" <u>48.186.646,61</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 48.186.646,61
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	" <u>139.764.495,25</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	" 139.764.495,25
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 42.000.000,00
Acción Específica:	E50009999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	" 42.000.000,00

<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y donaciones"</b> (Otras Fuentes Ordinarias)	"	<b>42.000.000,00</b>
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	42.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	42.000.000,00

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Vicepresidente Sectorial de Economía, quedan encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPOREALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

## Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

## Refrendado

El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

**CONSIDERANDO**

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 12 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1º.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS**

Decreto N° 2.772

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante

(Bs. 111.909.232,03), los cuales serán destinados para la recuperación, mantenimiento y embellecimiento de los espacios de dominio público del Distrito Capital.

**Artículo 2º.** Los recursos para financiar los proyectos a que se refiere este Decreto, provienen del Consejo Federal de Gobierno / Fondo de Compensación Interterritorial, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3º.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4º.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	111.909.232,03
Proyecto:	E50000062000	"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."	69.909.232,03
Acción Específica:	E50000062003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	69.909.232,03
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" CFG/FCT	6.950.274,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	6.950.274,86
Partida:	4.04	"Activos reales" CFG/FCT	62.958.957,17
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	62.958.957,17
Proyecto	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	42.000.000,00
Acción Específica:	E50009999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	42.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" CFG/FCT	42.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	42.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	42.000.000,00

**Artículo 5º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera del Poder  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.773

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el

direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

### DICTO

El siguiente,

#### **DECRETO N° 13 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 13.182.835.201,48)**.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	13.182.835.201,48
Proyecto:	639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 13.182.835.201,48
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	" 13.182.835.201,48
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	" 13.182.835.201,48
		-Otras Fuentes	

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 13.182.835.201,48
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	" 13.182.835.201,48

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.774

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los

numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742, de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 14 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 8.799.397.307,95).**

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	8.799.397.307,95
Proyecto:	639999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	8.799.397.307,95
Acción Específica:	639999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	8.799.397.307,95
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y -Otras Fuentes	8.799.397.307,95
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	8.799.397.307,95
	A0249	Fondo de Compensación Interterritorial	8.799.397.307,95

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DEL CY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	NESTOR LUIS REVEROL TORRES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)	JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)	JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	ELIAS JOSÉ JAUÁ MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	NELSON PABLO MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.775

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.667 de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.742 de fecha 13 de marzo de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Presupuesto, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a los venezolanos y venezolanas el disfrute pleno de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto todo su esfuerzo en la recuperación económica del País y la construcción de un nuevo modelo económico sustentable, productivo, independiente y diversificado,

#### CONSIDERANDO

Que la crisis derivada de la guerra económica y sus nefastas consecuencias sobre el pueblo venezolano, ha sido reconocida por los Poderes Públicos, quienes han unido esfuerzos y diferentes acciones para contrarrestar sus efectos,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, garantizando el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles hacia los proyectos sociales y

la generación de la infraestructura necesaria que permita el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir recursos adicionales a proyectos y acciones centralizadas que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 15 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 679.248.695,47)**, destinados a la ejecución de diversas obras de infraestructura en el Territorio Insular, así como al pago de sus trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los proyectos a los que se refiere este Decreto, provendrán de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 3°.** El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de sus competencias, procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	679.248.695,47
Acción Centralizada:	E77000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	58.234.221,26
Acción Específica:	E77000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	58.234.221,26
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes Ordinarias)	58.234.221,26
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	2.000.000,00

01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.500.000,00	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	2.000.000,00
01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	6.000.000,00	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	1.000.000,00
03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	500.000,00	<b>Acción Centralizada: E7700002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>"</b>	<b>38.955.579,37</b>
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	80.000,00	Acción Específica: E7700002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	13.660.579,37
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	500.000,00	Partida: 4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	5.460.579,37
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	600.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	1.200.000,00	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.000.000,00
03.22.00	"Primas de profesionalización obreros"	"	50.000,00	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.000.000,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	1.000.000,00	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	760.579,37
03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	3.800.000,00	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	500.000,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	1.200.000,00	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	500.000,00
03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	100.000,00	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	700.000,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	7.000.000,00	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	500.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	120.000,00	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	500.000,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	156.400,00	Partida: 4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	5.500.000,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.200.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.500.000,00	04.01.00	"Electricidad"	"	200.000,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	400.000,00	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	4.600.000,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	1.729.000,00	06.03.00	"Estacionamiento"	"	700.000,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.200.000,00	Partida: 4.11	"Disminución de pasivos" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	2.700.000,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	6.000.000,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.200.000,00	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	2.700.000,00
05.15.00	"Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	900.000,00	<b>Acción Específica: E7700002003</b>	<b>"Apoyo institucional al sector público"</b>	<b>"</b>	<b>25.295.000,00</b>
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	1.500.000,00	Partida: 4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	25.295.000,00
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	300.000,00	Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:			
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	200.000,00	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	25.295.000,00
07.18.00	"Becas a obreros"	"	150.000,00	A0744	Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (Fundalmir)	"	25.295.000,00
07.57.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	30.000,00	<b>Proyecto: E7700004000</b>	<b>"Mejoramiento de la infraestructura en el Territorio Insular Francisco de Miranda, Archipiélago Los Roques"</b>	<b>"</b>	<b>133.271.421,04</b>
07.75.00	"Becas al personal contratado"	"	200.000,00	Acción Específica: E7700004001	"Continuar la construcción de muelles y edificaciones para el Territorio Insular Francisco de Miranda en el Archipiélago de Los Roques"	"	133.271.421,04
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	2.800.000,00	Partida: 4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	19.413.394,08
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	2.500.000,00	Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	7.018.821,26	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	1.685.060,00
04.01.00	"Otros gastos de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	600.000,00	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	4.241.280,00

	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	13.487.054,08
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	<u>113.858.026,96</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	19.009.672,95
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	446.429,00
	16.04.00	"Construcciones de puertos y aeropuertos"	"	8.450.344,12
	16.99.00	"Obras construcciones del dominio público"	"	85.951.580,89
Proyecto:	<b>E77000041000</b>	<b>"Consolidación de los servicios públicos en el Territorio Insular Francisco de Miranda"</b>	"	<b>126.735.852,43</b>
Acción Específica:	E77000041001	"Diseño e implementación de sistema interconectado eléctrico para El Gran Roque y construcción del sistema de redes inteligentes en el Gran Roque para la telemedición energética"	"	53.707.672,97
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	9.459.749,81
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	9.459.749,81
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	<u>44.247.923,16</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	42.697.639,90
	16.99.00	"Otras construcciones del dominio público"	"	1.550.283,26
Acción Específica:	E77000041003	"Continuar la instalación del sistema de producción, almacenamiento y distribución de agua potable para el Gran Roque, Archipiélago Los Roques"	"	55.089.599,14
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	16.166.908,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	16.166.908,86
Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	38.922.690,28
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	28.440.369,71
	16.99.00	"Otras construcciones del dominio público"	"	10.482.320,57
Acción Específica:	E77000041004	"Continuar la instalación del sistema de manejo de aguas servidas para el Gran Roque, Archipiélago Los Roques"	"	17.938.580,32
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	4.150.981,32
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	3.389.023,48
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	761.957,84

Partida:	4.04	"Activos reales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	<u>13.787.599,09</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	13.787.599,00
Proyecto:	<b>E77000042000</b>	<b>"Conservación y reparaciones mayores que garanticen el soporte logístico y de Infraestructura en el Territorio Insular Francisco de Miranda."</b>	"	<b>47.346.621,37</b>
Acción Específica:	E77000042002	"Proporcionar servicio de apoyo en el área de mantenimiento a las diferentes unidades del Territorio Insular Francisco de Miranda"	"	47.346.621,37
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	30.800.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	13.200.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	8.800.000,00
	11.02.00	"Maquinarias y equipos para la venta"	"	8.800.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	16.546.621,37
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	10.546.621,37
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.000.000,00
Proyecto:	<b>E77009999000</b>	<b>"Aportes y transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>	"	<b>274.705.000,00</b>
Acción Específica:	E77009999003	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda-FUNDAIMIR"	"	274.705.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	274.705.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	274.705.000,00
	A0744	Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (Fundaimir)	"	274.705.000,00

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Vicepresidente Sectorial de Economía, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete, Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Dcspacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.776

21 de marzo de 2017

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y**

**CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 131.955.446,30)**, para el presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:**

Bs. 131.955.446,30

**Acción****Centralizada: 360002000 "Gestión administrativa" " 131.955.446,30**

## Acción

Específica: 360002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 131.955.446,30

## Partida:

4.03 "Servicios no personales" " 131.955.446,30

Ingresos Ordinarios

## Sub-Partidas

## Genéricas,

## Específicas y

## Sub-Específicas:

02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos" " 11.000.000,00

09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" " 2.000.000,00

09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 44.755.446,30

10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento" " 1.800.000,00

10.11.00 "Servicios para la elaboración y suministro de comida" " 66.400.000,00

10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 6.000.000,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para la Comunicación e Información y del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AÍSSAMI

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas y Vicepresidente Sectorial  
de Economía  
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Encargada del Ministerio del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas  
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte y Vicepresidente Sectorial  
de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 04 6  
Caracas, 17 MAR 2017  
206° / 158° / 18°  
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N°1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N°2.652, fechado 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Ley Orgánica del Servicio Exterior de 2013, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

### RESUELVE

Designar al ciudadano **Rafael Enrique Pirela Villalobos**, titular de la cédula de identidad N°V-13.370.016, quien se desempeña como **Primer Secretario en comisión** en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, como **Encargado de Negocios Ad Interim** en esa Misión Diplomática y responsable de la Unidad Administradora N°42105.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 04 7  
Caracas, 17 MAR 2017  
206° / 158° / 18°

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior de 2013; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloina Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N°1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, y según Decreto N°2.652, fechado 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario de 2005.

### RESUELVE

Cesar en funciones al ciudadano **Jhony Fredy Balza Arismendi**, titular de la cédula de identidad N°V-3.724.340, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, y Representante Permanente ante Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).**

De conformidad con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DM 040 FECHA 21 MAR 2017

Años 206°, 158° y 18°

Quien suscribe, RAMON AUGUSTO LOBO MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.472.485, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, del Decreto N° 2.651, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la citada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual se ordena la supresión de los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y para la Industria y Comercio, y se crea el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el cual ejercerá de manera unificada las competencias en materia de economía y finanzas y las políticas sectoriales en materia de industria y comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 5° del Decreto N° 8.879, de fecha 27 de marzo de 2012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904, de fecha 17 de abril de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2.651 de fecha 04 de enero de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, y lo previsto en los artículos 34 y 35 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el Objetivo 3.2.4.1 de las Líneas Generales del Plan de la Patria, "Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019"; este Despacho,

### CONSIDERANDO

La necesidad de diseñar una arquitectura financiera eficiente y soberana, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional tanto en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo, como en el fomento de los mecanismos institucionales para el seguimiento en la distribución justa y el acceso de los recursos de la cartera de crédito a la manufactura,

### CONSIDERANDO

Las acciones para fomentar el desarrollo del aparato productivo nacional, adelantadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, requieren la ejecución de financiamiento y acciones que permitan desarrollar economías de escala y complementariedad en el tejido productivo social, a objeto de construir un nuevo metabolismo económico,

### CONSIDERANDO

La opinión favorable emitida por el Directorio del Banco Central de Venezuela en su sesión N° 4.971 de fecha 23/02/2017 y por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante oficio N° SIB-II-03011 de fecha 20/02/2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero. Dicta la siguiente,

### RESOLUCIÓN

#### Objeto

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto fijar el porcentaje de cumplimiento de la cartera de crédito dirigida al sector manufacturero, por

parte de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio económico financiero 2017, así como los parámetros de financiamiento a dicho sector.

#### Sujetos obligados y porcentaje de la cartera

**Artículo 2.-** Los bancos universales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto públicos como privados, durante el ejercicio económico financiero 2017, destinarán un monto no menor del diez por ciento (10%) sobre el cierre de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2016, al financiamiento de las actividades vinculadas directamente al proceso productivo de las operaciones y proyectos de carácter manufacturero, así como aquellas empresas manufactureras con capacidad exportadora, referidos en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

#### Cronograma de Cumplimiento

**Artículo 3.-** El cumplimiento obligatorio por parte de la banca universal, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio fiscal del año 2017, del porcentaje indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá ajustarse al siguiente cronograma:

Periodo	Fecha	Porcentaje (%)
1	Al 30/06/2017	8%
2	Al 31/12/2017	10%

#### Del Cumplimiento

**Artículo 4.-** La evaluación del cumplimiento obligatorio por parte de la banca universal, y de la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto pública como privada, para el ejercicio económico financiero del año 2017, del porcentaje indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, deberá realizarse al 31 de diciembre de 2017.

#### Definiciones

**Artículo 5.-** Para una mejor interpretación de lo dispuesto en esta Resolución, así como para su instrumentación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la cartera, se establecen las siguientes definiciones:

- Manufactura:** Es toda actividad de transformación física y química de las materias primas en productos intermedios y finales, para su distribución y consumo.
- Unidad de producción:** Es una entidad que puede producir bienes o servicios, también denominados productos, que son el resultado de un proceso productivo.
- Proceso Productivo:** Es el conjunto de actividades realizadas bajo la responsabilidad, el control y la gestión de una unidad institucional, en la que se utilizan insumos de mano de obra, capital, bienes y servicios para obtener otros bienes y servicios.
- Cartera Manufacturera:** Es el monto mínimo en créditos que, fijado en porcentaje, que por mandato de Ley, cada uno de los bancos universales, así como la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, deben destinar al financiamiento del sector manufacturero.
- Destino Manufacturero:** Se refiere o indica hacia donde están dirigidos los recursos al subsector industrial, desagregado de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4.
- Destino Económico:** Refiere o indica al código hacia donde se dirigen los recursos, dependiendo del nivel de transformación o del proceso de especialización de la industria.
- Uso Financiero:** Se refiere o indica el código de uso para los cuales se solicitan los recursos, por ejemplo: compra de materia prima, capital de trabajo, compra de insumos, entre otros.
- Bienes de capital:** Son aquellos bienes que se utilizan para la producción de otros bienes de consumo o de inversión, y que se deprecian en el proceso de fabricación.
- Bienes Intermedios:** Bienes generalmente no duraderos que se usan como insumos en la producción de otros bienes y servicios.
- Bienes Finales:** Bienes de origen nacional e importado, que se destinan al consumo de los hogares y a la inversión.
- Servicios y Comercialización:** Actividades de apoyo vinculadas directamente al proceso productivo, según lo previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, entre las que se encuentran las referidas a: servicios de imprenta, reparación de maquinaria y equipos industriales, alquiler y operación de equipos y maquinarias especializadas.
- Pequeña Industria:** Son aquellas industrias que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una

facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT).

- Mediana Industria:** Son aquellas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).
- Gran Industria:** Aquellas que tengan una nómina promedio anual desde ciento un (101) trabajadores y con una facturación anual desde quinientas mil una Unidades Tributarias (500.001 UT).
- Empresas de Propiedad Social Indirecta:** Unidad socioproductiva constituida en un ámbito territorial demarcado en una o varias comunidades, en una o varias comunas, destinadas al beneficio de sus integrantes y de la colectividad, a través de la reinversión social de sus excedentes y donde los medios de producción son de propiedad pública (100% de sus acciones son del Estado). El Estado progresivamente podrá transferir la propiedad a una o varias comunidades, a una o varias comunas.
- Empresa conjunta:** Es una empresa mixta cuyo capital accionario por parte del Estado sea un mínimo de cuarenta por ciento (40%). En el caso que el Estado no represente la mayoría accionaria contará con derecho a veto en decisiones de carácter estratégico.
- Sectores Estratégicos:** Son aquellos que se definen en función del máximo interés nacional, a objeto de satisfacer las necesidades sociales, sustituir importaciones y promover una base de exportación alternativa para el país que desarrolle su potencia económica y a los cuales les es aplicable de manera prioritaria, el financiamiento manufacturero, de conformidad con el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

#### Requisitos

**Artículo 6.-** Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos manufactureros, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los demás instrumentos normativos que rijan o regulen el funcionamiento de esta cartera.

Se exhorta a los beneficiarios de esta cartera de créditos a registrarse en el Sistema Integral de Gestión para la Industria y el Comercio (SIGESIC).

#### Parámetros de Financiamiento

**Artículo 7.-** El financiamiento a las operaciones y proyectos de carácter manufacturero referidos en los artículos 1° y 2° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, en concordancia con los artículos 6 y 13 *iusdem*, deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

1.- Estar dirigidos a Unidades de Producción cuya actividad principal sea la Manufactura y se tipifique dentro de las actividades previstas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, adaptado a Venezuela conforme al Clasificador de Actividades Económicas Venezolanas (CAEV), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE):

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	RAMA	TÍTULO
C	10				Industrias Manufactureras
					Elaboración de productos alimenticios
			1010		Elaboración y conservación de carne
			1010	10101	Beneficio y matanza de ganado
			1010	10102	Beneficio de aves
			1010	10103	Preparación y conservación de carne y producto a base de carne
			1010	10109	Elaboración y conservación de carne n.c.p.
			1020		Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
			1020	10201	Preparación y enlatado de pescados, crustáceos y moluscos
			1020	10202	Preparación de pescados, crustáceos, y productos afines, mediante el secado, ahumado y congelación industrial
			1020	10203	Elaboración de productos de pescado, crustáceos y moluscos
			1020	10209	Elaboración y conservación de productos de pescados, crustáceos y moluscos n.c.p.
			1030		Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
			1030	10301	Fabricación, envasado y conservación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales
			1030	10302	Fabricación de mermeladas, jaleas y frutas sacas o en almíbar
			1030	10303	Fabricación de jugos, concentrado de frutas, legumbres y hortalizas, compotas
			1030	10309	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p.
			1040		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
			1040	10401	Fabricación de aceites y grasas comestibles de origen vegetal
			1040	10402	Elaboración de margarina y otras grasas compuestas, comestibles
			1040	10409	Fabricación de otros aceites y grasas
			1050		Elaboración de productos lácteos
			1050	10501	Elaboración de mantecas y quesos
			1050	10502	Elaboración de leche en estado sólido y condensado
			1050	10503	Pasteurización de leche y derivados lácteos, excepto elaboración de mantecas y quesos
			1050	10504	Elaboración de helados y sorbetes
			1061		Elaboración de productos de molinería
			1061	10611	Trinado y molinado de trigo
			1061	10612	Molinería de arroz
			1061	10613	Molandería y trinado de maíz
			1061	10614	Preparación de cereales para el consumo humano, excepto alimentos infantiles
			1061	10619	Elaboración de otros productos de molinería n.c.p.
			1062		Elaboración de aceite de maíz, amídonos y productos derivados de la molinería húmeda de maíz y de los almidones
			1062	10621	Elaboración de aceite de maíz
			1062	10622	Elaboración de harina de yuca y sucedáneos
			1062	10629	Elaboración de amídonos y productos derivados del almidón n.c.p.
			1071		Elaboración de productos de panadería
			1071	10711	Elaboración de productos de panadería
			1071	10712	Elaboración de productos de pastelería y repostería
			1071	10713	Elaboración de galletas
			1071	10714	Elaboración de casabe
			1072		Elaboración de azúcar

	1072	10721	Elaboración y refinación de azúcar y otros productos de centrales azucareros
	1072	10722	Elaboración de panela y papelón
	1073		Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
	1073	10731	Fabricación de cacao y chocolates
	1073	10732	Fabricación de productos de confitería
	1074		Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
	1074	10740	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
	1075		Elaboración de comidas y platos preparados
	1075	10750	Elaboración de comidas y platos preparados
	1079		Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
	1079	10791	Molienda y torrefacción de café
	1079	10792	Elaboración de alimentos para usos especiales
	1079	10793	Molienda, preparación y refinación de sal
	1079	10794	Elaboración de salsa
	1079	10795	Elaboración de condimentos, especias y sopsas diversas
	1079	10796	Elaboración de extractos de infusiones y hierbas
	1079	10799	Elaboración de otros alimentos preparados n.c.p.
108			Fabricación de alimentos balanceados para animales
	1080		Elaboración de alimentos balanceados para animales
	1080	10801	Elaboración de alimentos para mascotas a animales domésticos
	1080	10809	Elaboración de otros alimentos balanceados para animales n.c.p.
11			Elaboración de bebidas
	110		Elaboración de bebidas
	1101		Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas espirituosas.
	1101	11011	Elaboración de ron
	1101	11012	Elaboración de aguardiente de cocuy de penca
	1101	11019	Destilación, rectificación y mezcla de otras bebidas alcohólicas n.c.p.
	1102		Elaboración de vinos
	1102	11020	Elaboración de vinos
	1103		Elaboración de cervezas y mals.
	1103	11030	Elaboración de cervezas y mals.
	1104		Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
	1104	11041	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
	1104	11049	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
12			Elaboración de productos de labaco
	120		Elaboración de productos de labaco
	1200		Elaboración de productos de labaco
	1200	12001	Elaboración de cigarrillos
	1200	12002	Elaboración de tabacos (puros)
	1200	12009	Elaboración de chimas
	1200	12009	Elaboración de productos de labaco n.c.p.
13			Fabricación de productos textiles
	131		Mixtura, tejeduría y acabado de productos textiles
	1311		Preparación e hilatura de fibras textiles
	1311	13111	Preparación de fibras textiles
	1311	13112	Hilatura de fibras textiles
	1312		Tejedura de productos textiles
	1312	13120	Tejedura de productos textiles
	1313		Acabado de productos textiles
	1313	13130	Acabado de productos textiles
139			Fabricación de otros productos textiles
	1391		Fabricación de tejidos de punto y gancho
	1391	13910	Fabricación de tejidos de punto y gancho
	1392		Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
	1392	13921	Fabricación de artículos confeccionados para el hogar y mobiliario
	1392	13922	Fabricación de artículos de bota y nylon
	1392	13929	Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
	1393		Fabricación de tapales y alfombras
	1393	13930	Fabricación de tapales y alfombras
	1394		Fabricación de cuerdas, cordones, bramantes y redes
	1394	13940	Fabricación de cuerdas, cordones, bramantes y redes
	1399		Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	1399	13990	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
14			Confección de prendas de vestir
	141		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
	1410		Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
	1410	14101	Confección de ropa interior y trajes de baño
	1410	14102	Confección de prendas de vestir exterior
	1410	14103	Confección de uniformes de trabajo y uniformes escolares
	1410	14104	Confección de prendas de vestir deportivas
	1410	14105	Confección de la media
	1410	14106	Confección de prendas de vestir para bebés
	1410	14109	Confección de prendas de vestir y accesorios n.c.p.
142			Fabricación de artículos de piel
	1420		Fabricación de artículos de piel
	1420	14200	Fabricación de artículos de piel
143			Fabricación de artículos de punto y gancho
	1430		Fabricación de artículos de punto y gancho para damas, caballeros y niños
	1430	14300	Fabricación de artículos de punto y gancho para bebés
15			Fabricación de productos de cuero y productos conexos
	151		Currido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y marroquinería, además de artículos de piel
	1511		Currido y adobo de cueros, adobo y teñidos de pieles.
	1511	15110	Currido y adobo de cueros, adobo y teñidos de pieles.
	1512		Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y marroquinería
	1512	15121	Fabricación de maletas, bolsos de mano de cuero y artículos similares
	1512	15122	Fabricación de productos de talabartería y marroquinería
152			Fabricación de calzado, excepto ortopédico
	1520		Fabricación de calzado, excepto ortopédico
	1520	15201	Fabricación de calzado de cuero
	1520	15202	Fabricación de calzado, excepto de cuero
	1520	15203	Fabricación de partes y accesorios de cuero para calzados
	1520	15209	Fabricación de calzados, partes y accesorios para calzados n.c.p.
16			Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
	161		Aserrado y acopiadura de madera (aserraderos)
	1610		Aserrado y acopiadura de madera (aserraderos)
	1610	16100	Aserrado y acopiadura de madera (aserraderos)
162			Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
	1621		Fabricación de bases de madera para enchapado y tableros a base de madera
	1621	16210	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
	1622		Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
	1622	16220	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
	1623		Fabricación de recipientes de madera
	1623	16230	Fabricación de recipientes de madera
	1629		Fabricación de otros productos de madera, fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	1629	16291	Fabricación de mangos de madera para herramientas y artículos menuderos de madera
	1629	16292	Fabricación de artículos de corcho
	1629	16293	Fabricación de artículos de mimbre y materiales trenzables
	1629	16299	Fabricación de otros productos de madera
17			Fabricación de papel y productos de papel
	170		Fabricación de papel y productos de papel
	1701		Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
	1701	17011	Fabricación de pasta de madera
	1701	17012	Fabricación de papel y cartón
	1702		Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
	1702	17020	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
	1709		Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	1709	17091	Fabricación de productos de papel de higiene personal
	1709	17092	Fabricación de artículos de papel y cartón para oficina
	1709	17099	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
18			Impresión y reproducción de información
	181		Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión
	1811		Actividades de impresión
	1811	18111	Litografía, litografía e impresión en general
	1811	18112	Impresión de periódicos y revistas
	1811	18113	Impresión de libros
	1812		Actividades de servicios relacionadas con la impresión
	1812	18120	Actividades de servicios relacionadas con la impresión
182			Reproducción de grabaciones
	1820		Reproducción de grabaciones
	1820	18201	Reproducción de discos compactos de música
	1820	18202	Reproducción de películas y videocintas
	1820	18203	Reproducción de programas informáticos y datos
19			Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
	191		Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
	1910		Fabricación de productos de hornos de coque
	1910	19100	Fabricación de productos de hornos de coque
192			Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	1920		Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	1920	19200	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
20			Fabricación de sustancias y productos químicos
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y compuestos relacionados
	2011		Fabricación de sustancias químicas básicas
	2011	20111	Fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos
	2011	20112	Fabricación de sustancias químicas de bases inorgánicas
	2011	20119	Fabricación de sustancias químicas básicas n.c.p.
	2012		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	2012	20120	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	2013		Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
	2013	20131	Fabricación de plásticos en formas primarias
	2013	20132	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
202			Fabricación de otros productos químicos
	2021		Fabricación de plásticos y otros productos químicos de uso agropecuario
	2021	20210	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	2022		Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento sintéticos, tintas de imprenta y masillas
	2022	20221	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento sintéticos, tintas de imprenta y masillas
	2022	20222	Fabricación de tintas de imprenta
	2023		Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	2023	20231	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	2023	20232	Fabricación de preparados para limpiar y pulir
	2023	20233	Fabricación de perfumes y preparados de tocador

	2029		Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
	2029	20291	Fabricación de productos químicos para fotografía y película
	2029	20292	Fabricación de adhesivos, ceras, acetatos y mordientes para la industria
	2029	20293	Fabricación de fertilizantes, explosivos y lujos artificiales
	2029	20299	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
203			Fabricación de fibras artificiales
	2030		Fabricación de fibras artificiales
	2030	20300	Fabricación de fibras artificiales
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	210		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	2100		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	2100	21001	Fabricación de productos medicinales de uso humano y productos farmacéuticos
	2100	21002	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
	2100	21003	Fabricación de materia prima para la elaboración de medicamentos
	2100	21009	Fabricación de otros productos medicinales
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico
	221		Fabricación de productos de caucho y de plástico
	2211		Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
	2211	22111	Fabricación de cauchos y llantas para vehículos
	2211	22112	Recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
	2219		Fabricación de otros productos de caucho
	2219	22191	Fabricación de productos de caucho para uso industrial, mecánica y construcción
	2219	22199	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222			Fabricación de productos de plástico
	2220		Fabricación de productos de plástico
	2220	22201	Fabricación de servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador de plástico
	2220	22202	Fabricación de productos plásticos utilizados en construcción
	2220	22203	Fabricación de envases, estuches, material de empaque y artículos conexos de material plástico
	2220	22209	Fabricación de productos plásticos n.c.p.
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos
	231		Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	2310		Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	2310	23101	Fabricación de vidrio, espejo, fibra de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad
	2310	23102	Fabricación de envases y artículos conexos de vidrio
	2310	23103	Fabricación de artículos de vidrio y de fibra de vidrio para la mesa y la cocina; artículos para decoración y ornamento
	2310	23109	Fabricación de vidrio y productos de vidrio n.c.p.
239			Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
	2391		Fabricación de productos refractarios
	2391	23910	Fabricación de productos refractarios
	2392		Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
	2392	23920	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
	2393		Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
	2393	23931	Fabricación de vajillas y otros artículos de uso doméstico y de aseo
	2393	23932	Fabricación de estatuas y otros artículos de cerámica
	2393	23939	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica n.c.p.
	2394		Fabricación de cemento, cal y yeso
	2394	23941	Fabricación de cemento
	2394	23942	Fabricación de cal y yeso
	2395		Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
	2395	23951	Fabricación de artículos de hormigón y cemento
	2395	23952	Fabricación de artículos de yeso
	2396		Corte, lala y acabado de la piedra
	2396	23960	Corte, lala y acabado de la piedra
	2399		Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
	2399	23990	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24			Fabricación de metales básicos
	241		Industrias básicas de hierro y acero
	2410		Industrias básicas de hierro y acero básicos
	2410	24100	Industrias básicas de hierro y acero
242			Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos
	2420		Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos
	2420	24201	Fabricación de aluminio en formas básicas
	2420	24202	Industrias básicas del cobre, plomo, estaño, zinc, bronce y latón y reciclaje de estos metales
	2420	24203	Industrias de metales preciosos básicos y sus aleaciones
	2420	24209	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos n.c.p.
243			Fundición de metales
	2431		Fundición de hierro y acero
	24310		Fundición de hierro y acero
	2432		Fundición de metales no ferrosos
	24320		Fundición de metales no ferrosos
25			Fabricación de productos elaborados de metales, excepto maquinaria y equipo
	251		Fabricación de productos elaborados de metales, excepto maquinaria y equipo
	2511		Fabricación de productos metálicos para uso estructural
	2511	25110	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
	2512		Fabricación de langas, depósitos y recipientes de metal
	2512	25120	Fabricación de langas, depósitos y recipientes de metal
	2513		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
	25130		Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
252			Fabricación de armas y municiones
	2520		Fabricación de armas y municiones
	25200		Fabricación de armas y municiones
259			Fabricación de otros productos elaborados de metales, actividades de servicios de trabajo de metales
	2591		Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
	25910		Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
	2592		Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
	25920		Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
	2593		Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
	2593	25931	Fabricación de artículos de cuchillería y herramientas de mano no motorizadas
	2593	25932	Fabricación de herramientas y artículos de carpintería
	2593	25939	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería n.c.p.
	2599		Fabricación de otros productos elaborados de metales
	2599	25991	Fabricación de envases metálicos
	2599	25992	Fabricación de recipientes y productos de alambre
	2599	25993	Fabricación de cables y productos de bronce
	2599	25994	Fabricación de artículos de metal de uso doméstico
	2599	25999	F

2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
2820	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica
28230	Fabricación de maquinaria metalúrgica
2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canchales y para otras de construcción
28240	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canchales y para otras de construcción
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
28250	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
28260	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
2827	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
28270	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
291	Fabricación de vehículos automotores
2910	Fabricación de vehículos automotores
29100	Fabricación de vehículos automotores
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
29200	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
29300	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
29303	Fabricación de partes, piezas y repuestos mecánicos y de carrocería para vehículos automotores
293030	Fabricación de partes, piezas y repuestos mecánicos y de carrocería para vehículos automotores
29304	Rectificación o restauración de motores para vehículos automotores
293040	Rectificación o restauración de motores para vehículos automotores
30	Fabricación de otras naves y accesorios para vehículos automotores, n.o.p.
301	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
3010	Construcción de buques y otras embarcaciones
30110	Construcción de buques y estructuras flotantes
301100	Construcción de buques y estructuras flotantes
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
30120	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
302	Fabricación de locomotoras y material rodante
3020	Fabricación de locomotoras y material rodante
30200	Fabricación de locomotoras y material rodante
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
30300	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
304	Fabricación de vehículos militares de combate
3040	Fabricación de vehículos militares de combate
30400	Fabricación de vehículos militares de combate
309	Fabricación de otros tipos de transporte, n.o.p.
3091	Fabricación de motocicletas
30910	Fabricación de motocicletas
3092	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
30920	Fabricación de bicicletas
309200	Fabricación de bicicletas
3093	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte, n.o.p.
30930	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte, n.o.p.
309300	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte, n.o.p.
31	Fabricación de muebles
3100	Fabricación de muebles
31000	Fabricación de muebles para el hogar o la vivienda, excepto muebles de cocinas, closets y gabinetes para los baños
31001	Los baños
31002	Fabricación de muebles para oficinas y otros establecimientos de servicios
31003	Fabricación de muebles de cocinas, closets y gabinetes para los baños
31004	Fabricación de muebles especiales para locales comerciales
31005	Fabricación de colchones
31006	Acabado de muebles
31007	Fabricación de muebles, n.o.p.
31008	Fabricación de muebles, n.o.p.
311	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexas
3110	Fabricación de joyas y artículos conexas
31110	Fabricación de joyas y artículos conexas
312	Fabricación de bisutería y artículos conexas
31210	Fabricación de bisutería y artículos conexas
32	Fabricación de instrumentos musicales
3200	Fabricación de instrumentos musicales
3201	Fabricación de instrumentos musicales folklóricos
32010	Fabricación de instrumentos musicales folklóricos
322	Fabricación de otros instrumentos musicales, excepto los folklóricos
3220	Fabricación de otros instrumentos musicales, excepto los folklóricos
32200	Fabricación de otros instrumentos musicales, excepto los folklóricos
33	Fabricación de artículos de deporte
3300	Fabricación de artículos de deporte
33000	Fabricación de artículos de deporte
34	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
3400	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
34000	Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
35	Fabricación de equipo y prótesis médicas, ortopédicas, odontológicas y similares, excepto equipos electrónicos
3500	Fabricación de equipo y prótesis médicas, ortopédicas, odontológicas y similares, excepto equipos electrónicos
35000	Fabricación de equipo y prótesis médicas, ortopédicas, odontológicas y similares, excepto equipos electrónicos
36	Otras industrias manufactureras, n.o.p.
3600	Otras industrias manufactureras, n.o.p.
3601	Fabricación de escobas y cepillos
36010	Fabricación de escobas y cepillos
3602	Fabricación de plumas, bolígrafos y lápices
36020	Fabricación de plumas, bolígrafos y lápices
3603	Fabricación de velas y cirios
36030	Fabricación de velas y cirios
3604	Fabricación de alfileres y uñas
36040	Fabricación de alfileres y uñas
3605	Otras industrias manufactureras, n.o.p.
36050	Otras industrias manufactureras, n.o.p.
37	Reparación, mantenimiento y equipo industrial
3700	Reparación, mantenimiento y equipo industrial
3701	Reparación de productos elaborados de metal
37010	Reparación de productos elaborados de metal
3702	Reparación de maquinaria
37020	Reparación de maquinaria
3703	Reparación de maquinaria agrícola, forestal y de explotación maderera
37030	Reparación de maquinaria agrícola, forestal y de explotación maderera
3704	Reparación de maquinaria de oficina y de uso comercial
37040	Reparación de maquinaria de oficina y de uso comercial
3705	Reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería, la construcción, la extracción de petróleo y la extracción de gas
37050	Reparación y mantenimiento de maquinaria para la minería, la construcción, la extracción de petróleo y la extracción de gas
3706	Reparación de equipo eléctrico
37060	Reparación de equipo eléctrico
3707	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
37070	Reparación y mantenimiento de barcos, embarcaciones de traba y paseo
3708	Reparación y mantenimiento de aeronaves
37080	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores, n.o.p.
3709	Reparación de otros tipos de equipo
37090	Reparación de otros tipos de equipo
38	Instalación de maquinaria y equipo industriales
3800	Instalación de maquinaria y equipo industriales
38000	Instalación de maquinaria y equipo industriales

**Financiamiento a Operaciones Comerciales**

**Artículo 8.-** Se podrán financiar operaciones comerciales a Unidades Productivas Manufactureras, siempre y cuando estén destinadas al comercio de los bienes producidos por la misma.

Las operaciones dirigidas al comercio no deberán exceder en su conjunto del cinco por ciento (5%) del total de la Cartera de Crédito colocada para el Sector Manufacturero, y estar referidas a las actividades enunciadas en el numeral 1 del artículo 7 de la presente Resolución.

**Financiamiento a Sectores Estratégicos**

**Artículo 9.-** A los efectos del cumplimiento de la cartera manufacturera prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, las instituciones bancarias deberán destinar al menos el sesenta por ciento (60%) de la misma al financiamiento de los siguientes sectores considerados como estratégicos:

TÍTULO	
C	Industrias Manufactureras
10	Elaboración de productos alimenticios
1010	Elaboración y conservación de carne
10101	Beneficio y matanza de ganado
10102	Confección de aves
10103	Preparación y conservación de carne y producto a base de carne
10104	Elaboración y conservación de carne, n.o.p.
102	Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
1020	Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
10201	Preparación y enlatado de pescados, crustáceos y moluscos
10202	Preparación de pescados, crustáceos, y productos afines, mediante el secado, ahumado y congelación industrial
10203	Elaboración de productos de pescado, crustáceos y moluscos
10209	Elaboración y conservación de productos de pescados, crustáceos y moluscos, n.o.p.
103	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
1030	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
10301	Fabricación, envasado y conservación de salsas, encurtidos y sopas de hortalizas, legumbres y vegetales
10302	Fabricación de mermeladas, jaleas y frutas secas o en almíbar
10303	Fabricación de jugos, concentrado de frutas, legumbres y hortalizas; compotas
10305	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, n.o.p.
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1040	Elaboración de aceites y grasas comestibles de origen vegetal
10401	Elaboración de aceites y grasas comestibles de origen vegetal
10402	Elaboración de margarina y otras grasas compuestas, comestibles
10409	Fabricación de otros aceites y grasas
105	Elaboración de productos lácteos
1050	Elaboración de productos lácteos
10501	Elaboración de mantequillas y quesos
10502	Elaboración de leche en estado sólido y condensado
10503	Pasteurización de leche y derivados lácteos, excepto elaboración de mantequillas y quesos
10504	Elaboración de helados y sorbetes
106	Elaboración de productos de panadería, amonidos y productos derivados del almidón
1061	Elaboración de productos de panadería
10611	Trabajo y molienda de trigo
10612	Molienda de arroz
10613	Molienda y trillado de maíz
10614	Preparación de cereales para el consumo humano, excepto alimentos infantiles
10619	Elaboración de otros productos de panadería, n.o.p.
1062	Elaboración de aceite de maíz, amonidos y productos derivados de la molinería húmeda de maíz y de los amonidos
10621	Elaboración de aceite de maíz
10622	Elaboración de harina de yuca y sucedáneos
10629	Elaboración de amonidos y productos derivados del almidón, n.o.p.
107	Elaboración de productos de pastelería
1071	Elaboración de productos de panadería
10711	Elaboración de productos de panadería
10712	Elaboración de productos de pastelería y repostería
10713	Elaboración de galletas
10714	Elaboración de caramelo
1072	Elaboración de azúcar
10721	Fabricación y refinación de azúcar y otros productos de centrales azucareras
10722	Elaboración de panela y pasajón
1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
10731	Fabricación de cacao y chocolate
10732	Fabricación de productos de confitería
1074	Elaboración de macarones, fideos, akuzucú y productos farmacéuticos similares
10740	Elaboración de macarones, fideos, akuzucú y productos farmacéuticos similares
1075	Elaboración de comestibles y platos preparados
10750	Elaboración de comestibles y platos preparados
10759	Elaboración de otros productos alimenticios, n.o.p.
1079	Molienda y torrefacción de café
10791	Molienda y torrefacción de café
10792	Elaboración de alimentos para usos especiales
10793	Molienda, preparación y refinación de sal
10794	Elaboración de salmuera
10795	Elaboración de condimentos, especias y sopas diversas
10796	Elaboración de extractos de infusiones y hierbas
10799	Elaboración de otros alimentos preparados, n.o.p.
108	Elaboración de alimentos balanceados para animales
1080	Elaboración de alimentos balanceados para animales
10801	Elaboración de alimentos para mascotas o animales domésticos
10809	Elaboración de otros alimentos balanceados para animales, n.o.p.
109	Elaboración de bebidas
110	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas espirituosas
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas espirituosas
11011	Elaboración de ron
11012	Elaboración de aguardiente de caña de caña de penca
11019	Destilación, rectificación y mezcla de otras bebidas alcohólicas, n.o.p.
1102	Elaboración de vinos
11020	Elaboración de vinos
1103	Elaboración de cervezas y malta
11030	Elaboración de cervezas y malta
110303	Elaboración de cervezas y malta
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
11041	Producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
111	Fabricación de productos textiles
1110	Fabricación de productos textiles
11101	Molienda y acabado de productos textiles
1111	Preparación e hilatura de fibras textiles
11111	Preparación de fibras textiles
11112	Hilatura de fibras textiles
1112	Taedurera de productos textiles
11120	Taedurera de productos textiles
1113	Acabado de productos textiles
11130	Acabado de productos textiles
111303	Acabado de productos textiles
112	Fabricación de otros productos textiles
1121	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
11210	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
1122	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
11221	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
11222	Fabricación de artículos de lana y nylon
11229	Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1123	Fabricación de tejidos y alfombras
11230	Fabricación de tejidos y alfombras
11231	Fabricación de cuerdas, cordones, bramantes y redes
11234	Fabricación de cuerdas, cordones, bramantes y redes
11239	Fabricación de otros productos textiles, n.o.p.
1129	Fabricación de otros productos textiles, n.o.p.
113	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
1130	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
11301	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
11302	Confección de ropa interior y trajes de baño
11303	Confección de prendas de vestir exterior
11304	Confección de uniformes de trabajo y uniformes escolares
11305	Confección de prendas de vestir deportivas
11306	Confección a la medida
11307	Confección de prendas de vestir para bebés
11309	Confección de prendas de vestir y accesorios, n.o.p.
114	Fabricación de productos de cuero y productos de piel
1140	Fabricación de productos de cuero y productos de piel
11401	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11402	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11403	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11404	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11405	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11406	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11407	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11408	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11409	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11410	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11411	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11412	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11413	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11414	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11415	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11416	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11417	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11418	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11419	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11420	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11421	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11422	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11423	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11424	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11425	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11426	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11427	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11428	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11429	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11430	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11431	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11432	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11433	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11434	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11435	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11436	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11437	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11438	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11439	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11440	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11441	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11442	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11443	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11444	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11445	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11446	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11447	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11448	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11449	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11450	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11451	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11452	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11453	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11454	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11455	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11456	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11457	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11458	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11459	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11460	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11461	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11462	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11463	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11464	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11465	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11466	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11467	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11468	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11469	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11470	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11471	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11472	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11473	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11474	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11475	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11476	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11477	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11478	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11479	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11480	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11481	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11482	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11483	Currido y adobo de cueros, adobo y leñidos de pieles
11484	Currido y adobo de cueros

	1623	16230	Fabricación de recipientes de madera
	1629		Fabricación de otros productos de madera: fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzados
	1629	16291	Fabricación de mangos de madera para herramientas y artículos menudos de madera
	1629	16292	Fabricación de artículos de corcho
	1629	16293	Fabricación de artículos de mimbra y materiales trenzados
	1629	16299	Fabricación de otros productos de madera
17			Fabricación de papel y productos de papel
	1701	17010	Fabricación de papel y productos de papel
	1701	17011	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
	1701	17012	Fabricación de pasta de madera
	1702		Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
	1702	17020	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
	1709		Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	1709	17091	Fabricación de productos de papel de higiene personal
	1709	17092	Fabricación de artículos de papel y cartón para oficina
	1709	17099	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
19			Fabricación de aceites y productos de la refinación del petróleo
	1901	19010	Fabricación de aceites para la refinación del petróleo
	1901	19010	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
20			Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias
	2011		Fabricación de sustancias químicas básicas
	2011	20111	Fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos
	2011	20112	Fabricación de sustancias químicas de bases inorgánicas
	2011	20119	Fabricación de sustancias químicas básicas n.c.p.
	2012		Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	2012	20120	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	2013		Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
	2013	20131	Fabricación de plásticos en formas primarias
	2013	20132	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
20			Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	2021		Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	2021	20210	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	2022		Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
	2022	20221	Fabricación de pinturas, barnices y masillas
	2022	20222	Fabricación de tintas de imprenta
	2023		Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	2023	20231	Fabricación de jabones y detergentes
	2023	20232	Fabricación de preparados para limpiar y pulir
	2023	20233	Fabricación de perfumes y preparados de tocador
	2029		Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
	2029	20291	Fabricación de productos químicos para fotografía y película
	2029	20292	Fabricación de adhesivos, colas, aprestos y mordientes para la industria
	2029	20299	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
20			Fabricación de fibras artificiales
	2030		Fabricación de fibras artificiales
	2030	20300	Fabricación de fibras artificiales
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos veterinarios, excepto farmaciales
	2100		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos veterinarios, excepto farmaciales
	2100	21001	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos veterinarios, excepto farmaciales
	2100	21002	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos veterinarios, excepto farmaciales
	2100	21003	Fabricación de materias primas para la elaboración de medicamentos
	2100	21009	Fabricación de otros productos farmacéuticos
22			Fabricación de productos de caucho, recauchado y renovación de cubiertas de caucho
	2210		Fabricación de productos de caucho, recauchado y renovación de cubiertas de caucho
	2211		Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, recauchado y renovación de cubiertas de caucho
	2211	20111	Recauchado y renovación de cubiertas de caucho
	2219		Fabricación de otros productos de caucho
	2219	22191	Fabricación de productos de caucho para uso industrial, médica y construcción
	2219	22199	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
22			Fabricación de productos de plástico
	2220		Fabricación de productos de plástico
	2220	22201	Fabricación de productos de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador de plástico
	2220	22202	Fabricación de productos plásticos utilizados en construcción
	2220	22203	Fabricación de envases, estuches, material de embalaje y artículos conexos de material plástico
	2220	22209	Fabricación de productos plásticos n.c.p.
23			Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	2310		Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	2310	23101	Fabricación de vidrio, espejo, fibra de vidrio y manufactura de vidrio para carros y otros vidrios de seguridad
	2310	23102	Fabricación de envases y artículos conexos de vidrio
	2310	23103	Fabricación de artículos de vidrio y de fibra de vidrio para la mesa y la cocina; artículos para decoración y ornamento
	2310	23109	Fabricación de vidrio y productos de vidrio n.c.p.
23			Fabricación de productos refractarios
	2390		Fabricación de productos refractarios
	2390	23910	Fabricación de productos refractarios
	2392		Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
	2392	23920	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
	2393		Fabricación de otros productos de cerámica y de cerámica
	2393	23931	Fabricación de vajillas y otros artículos de uso doméstico y de aseo
	2393	23932	Fabricación de estatuillas y otros artículos ornamentales de cerámica
	2393	23939	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica n.c.p.
	2394		Fabricación de cemento, cal y yeso
	2394	23941	Fabricación de cemento
	2394	23942	Fabricación de cal y yeso
	2396		Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
	2396	23961	Fabricación de artículos de hormigón y cemento
	2396	23962	Fabricación de artículos de yeso
	2396	23963	Corte, tala y acabado de la piedra
	2396	23960	Corte, tala y acabado de la piedra
	2399		Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
	2399	23990	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24			Fundición de metales
	2430		Fundición de metales
	2431		Fundición de hierro y acero
	24310		Fundición de hierro y acero
	2432		Fundición de metales no ferrosos
	24320		Fundición de metales no ferrosos
24			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
25			Fabricación de otros productos elaborados de metal, excepto de servicios de trabajo de metales
	2591		Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
	25910		Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
	2592		Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
	25920		Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
	2593		Fabricación de herrajes y artículos de cerrajerías
	2593	25931	Fabricación de artículos de cerrajerías
	2593	25932	Fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería
	2593	25933	Fabricación de artículos de cerrajerías, herramientas de mano y artículos de ferretería n.c.p.
	2599		Fabricación de otros productos elaborados de metal
	2599	25991	Fabricación de envases metálicos
	2599	25992	Fabricación de resortes y productos de alambre
	2599	25993	Fabricación de clavos y productos de forja
	2599	25994	Fabricación de artículos de metal de uso doméstico
	2599	25999	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
26			Fabricación de productos de informática, electrónica y de óptica
	2630		Fabricación de equipo de comunicaciones
	26300		Fabricación de equipo de comunicaciones
26			Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
	2640		Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
26			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
	2800		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
	2820		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	28200		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	2830		Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
	28301		Fabricación de partes, piezas, repuestos mecánicos y de carrocería para vehículos automotores
	28302		Fabricación de asientos para automóviles
	28303		Fabricación de partes, piezas y repuestos eléctricos para vehículos automotores
	28304		Fabricación o reconstrucción de motores para vehículos automotores
	28309		Fabricación de otras piezas y accesorios para vehículos automotores n.c.p.

**Financiamiento por tipo de Industrias**

**Artículo 10.-** A los efectos del cumplimiento de la cartera manufacturera prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, el financiamiento de pequeñas y medianas industrias, conjuntas, así como a las empresas estatales cuya actividad principal se encuentre enmarcada en el Clasificador de Actividades Económicas Venezolanas (CAEV), debe concentrar al menos un cuarenta por ciento (40%) de la cartera de crédito manufacturera, entendiéndose que el porcentaje restante de la cartera manufacturera total debe estar dirigido al financiamiento de las Grandes Industrias.

**Distribución del Financiamiento a la actividad manufacturera**

**Artículo 11.-** El porcentaje de la cartera de crédito establecido en el artículo 2 de esta Resolución, será distribuido atendiendo, por un lado, al carácter estratégico del sector a financiar, conforme a lo pautado en el artículo 9; y por el otro, a los tipos de industrias señalados en el artículo 10 de la presente Resolución.

**Atribuciones del Comité de Seguimiento**

**Artículo 12.-** El Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Manufacturera, además de las atribuciones previstas en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, emitirá por lo menos tres (3) veces al año, opinión respecto al cumplimiento de la cartera manufacturera por parte de los bancos universales, así como de los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto públicos como privados, con el fin de asegurar el impulso y atención de los proyectos estratégicos para la profundización del tejido industrial del país, en la construcción y desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, con el objeto de realizar los ajustes que estime necesarios. Asimismo, el Comité apoyará en la difusión de estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional relacionados con la industria manufacturera.

**Seguimiento**

**Artículo 13.-** El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas coordinará con la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y ejercerá el seguimiento, la supervisión y la inspección para validar el uso y destino de los créditos manufactureros otorgados por los bancos universales así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, tanto públicos como privados, con cargo al cumplimiento del porcentaje mínimo de cartera previsto en la presente Resolución.

**Régimen Sancionatorio**

**Artículo 14.-** Las Instituciones públicas y privadas del Sector Bancario previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas en atención a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.904, de fecha 17 de abril de 2012.

**Derogatoria**

**Artículo 15.-** Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los entonces Ministerios del Poder Popular para la Industria y Comercio N° 157-16, y para la Banca y Finanzas N° 208, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.036, de fecha 22 de noviembre de 2016.

**Vigencia**

**Artículo 16.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

*Ramon Augusto Lobo Moreno*

**RAMON AUGUSTO LOBO MORENO**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

El porcentaje restante de la cartera manufacturera total, podrá ser destinado a cualesquiera de las demás actividades indicadas en el numeral 1 del artículo 7 de esta Resolución.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 10 de febrero de 2017.

Años 206º, 157º y 18º

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2017/000747

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 000302 en fecha 18/01/2017, con alcance N° 000776 de fecha 25/01/2017, presentado por la sociedad mercantil **S.Y.M. AGENTES ADUANALES, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40897006-6**, domiciliada en la Calle Municipio, Edificio EL Conde, Piso 2, Oficina 3-B, Zona Centro de la Ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 08/12/2016, bajo el N° 51, Tomo 60-A, mediante el cual solicitan autorización para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Visto que la mencionada Sociedad Mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*.

## DECIDE

**AUTORIZAR** a la Empresa **S.Y.M. AGENTES ADUANALES, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40897006-6**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2088**

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal, **Calle Municipio, Edificio EL Conde, Piso 2, Oficina 3-B, Zona Centro de la Ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

La Sociedad Mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo, deberá pagar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
TRIBUTARIA

Caracas, 20 de febrero de 2017.

Años 206º, 157º y 18º

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2017/006945

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005785 en fecha 02/11/2016, con alcance N° 005882 de fecha 07/11/2016, presentado por la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **G-20000107-0**, domiciliada en la Avenida 73 con Calle 79-B, Edificio Corporativo Pequiven, Piso PB, Oficina C, Zona Industrial Municipal Sur, Valencia, Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 01 de diciembre de 1977, bajo el N° 35, Tomo 148-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de enero de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el día 10 de marzo de 2016, bajo el N° 27, Tomo 69-ASDO, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **DEPÓSITO ADUANERO IN BOND**, el cual funcionará en el Lado B, Galpón de PCV1, Complejo Petroquímico Ana María Campos de Petroquímica de Venezuela, S.A., Parroquia San José, Municipio Miranda, Estado Zulia.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y 71, 72, 73 y 74 de su Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

## DECIDE

**ÚNICO:** Conceder Autorización a la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **G-20000107-0**, para establecer y operar un Depósito Aduanero In Bond, el cual funcionará en un área de Mil Setecientos Sesenta y Uno con Setenta y Dos metros cuadrados (1.761,72 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: **Norte:** Con Almacén de PCV I N° 2; **Sur:** Con Almacén de PCV I N° 1; **Este:** Con Calle N° 3 norte; y **Oeste:** Con el Estacionamiento del Galpón de PCV I N° 1; circunscripción de la Gerencia de Aduana Principal Maracalbo.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros especiales, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanera y Tributario

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de enero de 2017.

Años 206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2017/006946

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005785 en fecha 02/11/2016, con alcance N° 005882, de fecha 07/11/2016, presentado por la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) G-20000107-0, domiciliada en la Avenida 73 con Calle 79-B, Edificio Corporativo Pequever, Piso PB, Oficina C, Zona Industrial Municipal Sur, Valencia, Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 01 de diciembre de 1977, bajo el N° 35, Tomo 146-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de enero de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el día 10 de marzo de 2016, bajo el N° 27, Tomo 69-A SDO, mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, el cual funcionará en el Lado A, Galpón de PVC1, Complejo Petroquímico Ana María Campos de Petroquímica de Venezuela, S.A., Parrquia San José, Municipio Miranda, Estado Zulia.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, 71, 72, 73 y 74 de su Reglamento sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *et seq.*

## DECIDE

**ÚNICO:** Conceder Autorización a la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.U.F.) G-20000107-0, para establecer y operar un Almacén General de Depósito, el cual funcionará en un área de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Veintiocho metros cuadrados (2471,28 m<sup>2</sup>); con los siguiente linderos: **Norte:** Con Almacén de PCV I N° 2; **Sur:** Con Almacén de PCV I N° 1; **Este:** Con Calle N° 3 norte; y **Oeste:** Con el Estacionamiento del Galpón del PCV I N° 1; circunscripción de la Gerencia de Aduana Principal Maracaibo.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y en cumplimiento de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros especiales, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar;
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento.

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, el 20 de enero de 2017.  
Fecha de la Gaceta: 01/02/2017

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 FEB 2017

206º, 157º y 18º

RESOLUCIÓN N° 017848

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

## RESUELVE

**ÚNICO:** Efectuar el siguiente nombramiento:**OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

## Equipo de Tramitación de Pago

- Teniente Coronel **UNICE YASMIN TOVAR RODRÍGUEZ**, C.I. N° 6.872.487, Jefa, e/r del Mayor **ALAÍN LENIN OMAÑA COLMENARES**, C.I. N° 11.722.909.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA  
PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 005/2017 CARACAS, 20 DE ENERO DE 2017.

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de

fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.**

**Artículo 1.** Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que se lleven a cabo en el Ministerio, integrada por los funcionarios que se mencionan a continuación:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
<b>ROBERTO LUIS DÍAZ CUELLAR</b> C.I. N° V- 9.650.362	FINANCIERA	Miembro Principal
<b>ELIZABETH DEL VALLE BRITO DE GUERRERO</b> C.I. N° V-12.375.505	FINANCIERA	Miembro Suplente
<b>CARLOS ALBERTO BARRERO HERNÁNDEZ</b> C.I. N° V- 13.075.894	JURÍDICA	Miembro Principal
<b>DARITZA SILENE MARIN PARRA</b> C.I. N° V- 16 038.789	JURÍDICA	Miembro Suplente
<b>ORBELIO PEREIRA GONCALVES</b> C.I. N° V- 6 248.128	TÉCNICA	Miembro Principal
<b>LAURA ROMERO GONZALEZ</b> C.I. N° V- 12.400.452	TÉCNICA	Miembro Suplente
<b>ALVARO ALI CARRASQUERO CABRERA</b> C.I. N° V- 5.788.035	TÉCNICA	Miembro Principal
<b>OSCAR EDUARDO RONDÓN BARRIOS</b> C.I. N° V- 12.374.399	TÉCNICA	Miembro Suplente
<b>PABLO DEMETRIO REYES PILLIGUA</b> C.I. N° V- 11.941.832	TÉCNICA	Miembro Principal
<b>MARLENI MORA MOLINA</b> C.I. N° V- 9.368.398	TÉCNICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda, según el orden establecido en la anterior relación.

**Artículo 2.** Se designa a la ciudadana, **NORJIRA CANDELARIA BARCELÓ** titular de la cédula de Identidad N° V- 17.694.683; como Secretaria de la Comisión de Contrataciones públicas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y como Secretaria Suplente, la ciudadana, **EUCARIS CARLINA VELASCO VELASCO**; titular de la cédula de Identidad N° 15.379.866; la Secretaria de la Comisión de Contrataciones o su Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 3.** La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.

2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que lleva a cabo la Comisión de Contrataciones.

3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión.

4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.

**Artículo 4.** La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, estará en la obligación de atender la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a las correspondientes reuniones o actuaciones de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 5.** La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, estará integrada de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 6.** La comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

**Artículo 7.** Queda derogada la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, DM/N° 251/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.807 de fecha 10 de diciembre de 2015.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**

Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013/2017. CARACAS, 17 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso

por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **RAYMALIS DEL CARMEN QUINTANA SOJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 17.772.554, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS DEL ESTADO ARAGUA**, en condición de **ENCARGADA**, y como cuentadante y responsable de los fondos en anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracay, Código: 03013).

**Artículo 2.** Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Aragua, mediante cheques, órdenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras del estado Aragua.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.
- 5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista, en el artículo 2 de la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

**Artículo 4.** Queda derogada la Resolución DM/N° 032/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.596 de fecha 5 de febrero de 2015.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°014/2017. CARACAS, 20 DE MARZO DE 2017.

AÑOS 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N°

2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y los artículos 9 y 13 del Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de 2016; y los artículos 11 y 12 del Decreto N.º 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 1 de febrero de 2008, y en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar como miembros principales y suplentes del **DIRECTORIO del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

DIRECTORIO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)			
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO			
PEDRO LUIS MALAVER RUIZ		C.I. N° V-11.552.291	
DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Margaud Marisela Godoy Peña	V-15.306.504	Miguel Angel Carreño Sanabria	V-15.575.837
José Gregorio Aguilera Contreras	V-9.331.349	Ana Beatriz Maldonado de Salazar	V-10.788.295
Wilma Leonor Osuna Regalado	V-3.821.359	Jorgen Luis Blanco Volcán	V-11.199.385

La presente designación sustituye a los miembros principales y suplentes del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), designados mediante Resolución DM/N° 040/2011 de fecha 11 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.653 de la misma fecha.

**Artículo 2.** Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), tendrán las competencias conferidas en el artículo 12 del Decreto N.º 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.859 de fecha 28 de enero de 2008, reimpresso por error material en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.863 de fecha 1º de febrero de 2008.

**Artículo 3.** El Presidente del Directorio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), deberá rendir cuentas al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de los actos que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Decreto N.º 5.838 antes mencionado.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO  
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 015/2017.  
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2017.

**AÑOS 206º, 158º Y 18º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los artículos 45, 105 y el numeral 3º artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**Artículo 1º** Se designa al Ciudadano **OSCAR IGNACIO ABARCA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.081.164** como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN METALMECANICA Y DE SERVICIOS MIXTOS (AGROMETALVEN)**.

**Artículo 2º.** Queda derogada la Resolución DM/Nº 081/2016 de fecha 02 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.917 de la misma fecha.

**Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 016/2017.  
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2017.

**AÑOS 206º, 158º Y 18º**

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº

2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 14, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el Decreto Nº 2.310 de fecha 2 de mayo de 2016, mediante el cual se crea la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.895 de fecha 3 de mayo de 2016 y de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación de Desarrollo Agrícola S.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.927 de fecha 16 de junio de 2016, dicta la siguiente:

**RESOLUCION**

**Artículo 1.** Designar como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRICOLA, S.A.**, en el adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

YIBISAY YANETTE LEON CASTRO	V-6.085.977	JEANNETTE ANNA CANEJO DIAZ	V-3.889.326
JOSE GREGORIO AGUILERA CONTRERAS	V-9.331.349	ALFREDO JOSE MOYA ALVAREZ	V-3.842.305
YOMANA KOTEICH KHATIB	V-7.930.927	JORGEN LUIS BLANCO VOLCAN	V-11.199.385
MENY RAFAEL FERNANDEZ PEREIRA	V-10.091.029	GIUSEPPE MALTESE LOBO	V-13.966.063

**Artículo 2.** Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes de la **CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA, S.A.**, tendrán las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Corporación de Desarrollo Agrícola S.A.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.  
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 017/2017.  
CARACAS, 20 DE MARZO DE 2017.

**AÑO 206º, 158º Y 18º**

Por cuanto, el Gobierno Bolivariano, a través de los entes competentes, tiene como principio alcanzar un estado fitosanitario adecuado a las necesidades económicas, sociales y ambientales de la Nación, mediante la prevención, localización, control de enfermedades y plagas que puedan afectar a los vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

Por cuanto, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), establecer acciones de vigilancia, prevención, control y

erradicación de enfermedades y plagas que afecten a la salud agrícola integral, además de coadyuvar a la protección ambiental nacional.

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por tanto suscribe la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como sus Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), que no menoscaban la soberanía y seguridad agrícola del país, como la NIMF N° 19, que señala las Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas (2016).

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3, 13, 19 y 27 del artículo 78 y numerales 1, 2 y 8 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; el artículo 8 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de junio de 2008, el artículo 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ACTUALIZA LA LISTA DE PLAGAS REGLAMENTADAS PARA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto la actualización de la Lista de Plagas Cuarentenarias para la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de facilitar el comercio de rubros agrícolas.

**Parágrafo Único.** La Lista de Plagas Cuarentenarias para la República Bolivariana de Venezuela, no excluye a otras plagas que con el debido sustento científico y técnico, podrán ser añadidas y consideradas con posterioridad a esta Resolución, lo cual permitirá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), adoptar medidas fitosanitarias, a fin de evitar su ingreso al territorio nacional o aplicar las medidas preventivas establecidas en el artículo 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

**Artículo 2.** La actualización de la Lista de Plagas Cuarentenarias responde a información técnica de base de datos oficiales, publicaciones científicas y técnicas, registros de interceptaciones de plagas en los puntos nacionales de ingreso y egreso referidos en la Ley de Salud Agrícola Integral y a los análisis de riesgo de plagas correspondientes, correspondiendo actualizarla en forma bianual y oficializarla, mediante Resolución de este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

**Artículo 3.** Las oficinas socio-bioregionales del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), así como cualquiera otra unidad administrativa regional o local creada por dicho Instituto en el territorio nacional, los puntos nacionales de ingreso y egreso referidos en la Ley de Salud Agrícola Integral, los laboratorios de diagnóstico fitosanitario públicos y privados, en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, utilizarán esta normativa en sus actividades permanentes de resguardo y prevención, ante el riesgo de ingreso de alguna plaga cuarentenaria.

**Artículo 4.** Cualquier persona natural o jurídica que detecte, dentro del territorio nacional, alguna de las plagas cuarentenarias señaladas para la República Bolivariana de Venezuela en esta Resolución, está obligada a notificar de tal situación al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tal como lo establecen los artículos 11 y 12 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, no pudiendo difundir su presencia por ningún medio, mientras no se haga la verificación o diagnóstico por parte del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y se determine oficialmente la situación de la plaga en el país.

**Artículo 5.** Se establece la Lista de Plagas Cuarentenarias para la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

**LISTA DE PLAGAS CUARENTENARIAS**

<b>INSECTOS</b>	
1. <i>Acanthophilus helianthi</i> (Rossi, 1794)	18. <i>Agrius convolvuli</i> (Linnaeus, 1758)
2. <i>Acrogonia citrina</i> Marucci & Cavichioli 2002	19. <i>Agromyza oryzae</i> (Munakata, 1910)
3. <i>Acrogonia gracilis</i> (Osborn, 1926)	20. <i>Agrotis tokionis</i> (Butler, 1881)
4. <i>Acrogonia terminalis</i> Young 1968	21. <i>Alaus oculatus</i> (Linnaeus, 1758)
5. <i>Acrogonia virescens</i> (Metcalf, 1949)	22. <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Quaintance, 1903)
6. <i>Acrolepiopsis assectella</i> (Zeller, 1839)	23. <i>Alphitobius laevigatus</i> Fabricius, 1781
7. <i>Acutaspis albopicta</i> (Cockerell, 1898)	24. <i>Amorbia cuneana</i> (Walsingham)
8. <i>Acutaspis perseae</i> (Comstock, 1881)	25. <i>Ampedus collaris</i> (Say, 1825)
9. <i>Adoretus versutus</i> Harold	26. <i>Amrasca biguttula biguttula</i> Ishida
10. <i>Adoxophyes orana</i> fasciata Walsingham, 1900	27. <i>Amyelois transitella</i> (Walker, 1863)
11. <i>Aegorhinus phaleratus</i>	28. <i>Anarsia lineatella</i> (Zeller, 1839)
12. <i>Aeneolamia contigua</i> Walker	29. <i>Anasa tristis</i> (De Geer, 1773)
13. <i>Agrius biguttatus</i> (Fabricius, 1776)	30. <i>Anastrepha ludens</i> (Loew)
14. <i>Agriotes lineatus</i> (Linnaeus, 1767)	31. <i>Anastrepha pallidipennis</i> Greene
15. <i>Agriotes mancus</i>	32. <i>Anastrepha suspensa</i> Loew
16. <i>Agriotes obscurus</i> (Linnaeus, 1758)	33. <i>Anastrepha vezei</i> Norrbom
17. <i>Agriotes sputator</i> (Linnaeus, 1758)	34. <i>Anomala cupripes</i> Hope
37. <i>Anthonomus bisignifer</i> (Schenkling & Marshall, 1934)	35. <i>Anomala pallida</i> Fabricius
38. <i>Anthonomus eugenii</i> Cano	36. <i>Anoplophora</i> spp
39. <i>Anthonomus musculus</i> (Say, 1831)	62. <i>Bruchus rufimanus</i> Boheman, 1833
40. <i>Anthonomus piri</i> Kollar	63. <i>Bryobia rubricolus</i> (Scheduten)
41. <i>Anthonomus pomorum</i> L.	64. <i>Bucephalagonia xanthophis</i> (Berg, 1879)
42. <i>Anthonomus quadrigibbus</i> Say, 1831	65. <i>Busseola fusca</i> Fuller
43. <i>Anthonomus signatus</i> Say	66. <i>Cacoecimorpha pronubana</i> Hübner
44. <i>Anthonomus vestitus</i> Boheman, 1859	67. <i>Cacopsylla pyrisuga</i> (Förster, 1848)
45. <i>Anthrenus verbasci</i> (Linnaeus, 1767)	68. <i>Cacopsylla bidens</i> Sulc, 1907
46. <i>Aonidiella citrina</i> (Craw, 1890)	69. <i>Cacopsylla pyri</i> (Linnaeus, 1758)
47. <i>Aonidomytilus albus</i> (Cockerell, 1893)	70. <i>Callidiellum rufipenne</i> (Motschulsky, 1860)
48. <i>Apate monachus</i> Fabricius, 1775	71. <i>Callitarea horsfieldii</i> (Saunders)
49. <i>Archips</i> spp	72. <i>Callosobruchus analis</i> Fabricius
50. <i>Argyrogramma signata</i> (Fabricius, 1775)	73. <i>Callosobruchus chinensis</i> (Linnaeus, 1758)
51. <i>Aspidiotus nerii</i> (Bouche, 1833)	74. <i>Callosobruchus phaseoli</i> (Gyllenhal 1833)
52. <i>Atherigona oryzae</i> (Malloch, 1925)	75. <i>Carneiocephala fulgida</i> (Nottingham, 1932)
53. <i>Atherigona soccata</i> (Rondani, 1871)	76. <i>Carpophilus humeralis</i> (Fabricius)
54. <i>Attagenus fasciatus</i> (Thunberg, 1795)	77. <i>Carposina sasakii</i> Matsumura
55. <i>Attagenus unicolor</i> (Bralin, 1790)	78. <i>Caryedon serratus</i> (Olivier)
56. <i>Autographa gamma</i> (Linnaeus, 1758)	79. <i>Cephonodes hylas</i> (Linnaeus)
57. <i>Bactrocera</i> spp	80. <i>Cephus cinctus</i> Norton
58. <i>Bradysia</i> spp	81. <i>Cephus pygmaeus</i>
59. <i>Brachycerus</i> spp	82. <i>Ceratitis capitata</i> (Wiedemann)
60. <i>Bruchidius</i> spp	83. <i>Ceralitis cosyra</i> (Walker)
	84. <i>Ceratitis rosa</i> Karsch
	85. <i>Ceroplastes cirripediformis</i> Comstock

61. *Bruchus pisorum* Linnaeus, 1758
67. *Ceroplastes japonicus* Green, 1921
68. *Ceroplastes rubens* Maskell, 1893
69. *Ceroplastes rusci* (Linnaeus, 1758)
90. *Ceroplastes sinensis* Del Guercio
91. *Chaetanaphothrips orchidii* (Moulton)
92. *Chaetocnema basalis* Baly
93. *Chilo auricilius* Dudgeon, 1905
94. *Chilo infuscatellus* Snellen
95. *Chilo partellus* (Swinhoe, 1885)
96. *Chilo sacchariphagus* (Bojer, 1856)
97. *Chilo suppressalis* (Walker, 1863)
98. *Choristoneura* spp
99. *Chromatomyia horticola* Goureaux, 1851
100. *Chrysodeixis chalcites* (Esper)
101. *Cicadulina mbila* (Naudé)
102. *Coccus capparidis* (Green)
103. *Coccus celatus* De Lotto
104. *Coccus discrepans* (Green)
105. *Coccus moestus* De Lotto
106. *Conoderus vespertinus* (Fabricius)
107. *Conogethes punctiferalis* (Guenée)
108. *Conopomorpha cramerella* Snellen
109. *Conotrachelus aguacatae* Barber, 1923
110. *Conotrachelus nenuphar* (Herbst)
111. *Conotrachelus perseae* Barber
141. *Diabrotica undecimpunctata* Mannerheim
142. *Diabrotica virgifera* LeConte
143. *Diaphania indica* (Saunders, 1851)
144. *Diaphorina citri* Kuwayama
145. *Diaprepes abbreviatus* (Linnaeus, 1758)
146. *Diaspidiotus ostreaeformis* (Curtis) Borchsenius, 1949
147. *Diaspidiotus perniciosus* (Comstock) Cockerell, 1899; Danzig, 1993
148. *Dialahea rufescens* Bux
149. *Dickadisa armigera* (Olivier, 1808)
150. *Diloboderus abderus* (Sturm, 1826)
151. *Diplopterus costalimai* (Young, 1977)
152. *Dicalandra taitense* (Guérin-Ménéville, 1844)
153. *Diparopsis watersi* (Rothschild)
154. *Diprion pini* (Linnaeus, 1758)
155. *Distantiella theobroma* (Distant)
156. *Diuraphis noxia* (Kurdjumov, 1913)
157. *Draeculacephala* spp
158. *Drepanothrips reuteri* Uzel
86. *Ceroplastes destructor* Newstead
112. *Contarinia maculipennis* Felt, 1933
113. *Contarinia tritici* (Kirby)
114. *Copitarsia naenoides*
115. *Cossus cossus* Linnaeus
116. *Crocosema plebejana* Zeller
117. *Cryptolestes turcicus* (Grouvelle, 1876)
118. *Cryptophlebia leucotreta* Meyrick
119. *Cryptophlebia ombrodelta* (Lower)
120. *Cryptorhynchus lapathi* (Linnaeus, 1758)
121. *Cuerna costalis* (Fabricius)
122. *Cydia latiferreana* (Walsingham, 1879)
123. *Cydia packardi* (Zeller)
124. *Cydia pomonella* Linnaeus
125. *Cydia prunivora* (Walsh)
126. *Cydia splendana* (Hübner, 1799)
127. *Dacus* spp
128. *Dargida grammivora* Walker, 1856
129. *Dasiops saltans* Townsend
130. *Deilephila elpenor* (Linnaeus, 1758)
131. *Delia antiqua* Meigen
132. *Delia coarctata* (Fallén)
133. *Delia florilega* Zetterstedt
134. *Delia platura* (Meigen)
135. *Delia radicum* Linnaeus
136. *Demodema bonariensis* Bruch, 1909
137. *Dendroctonus* spp
138. *Dendrolimus punctatus* Walker, 1855
139. *Diabrotica balteata* Leconte
140. *Diabrotica barberi* Smith & Lawrence, 1967 (Krysan et al., 1983)
165. *Dyspessa ulula* (Borkhausen)
166. *Earias biplaga* Walker, 1866
167. *Earias insulana* Boisduval
168. *Earias vittella* (Fabricius, 1794)
169. *Ectomyeosis ceratoniae* Zeller
170. *Eldana saccharina* Walker, 1865
171. *Empoasca fabae* Harris
172. *Ephesia elutella* Hübner
173. *Epicaerus cognatus* Sharp
174. *Epicauta adspersa* (Klug, 1825)
175. *Epicauta atomaria* (Germar, 1821)
176. *Epitrix argentiniensis* Bryant
177. *Epitrix fasciata* Blatchley
178. *Epitrix tuberis* Gentner, 1944
179. *Ergates spiculatus* Lec
180. *Erionota thrax* (Linnaeus, 1767)
181. *Eriosoma pyricola* Baker, A.C. & Davidson, 1916
182. *Erosomyia mangiferae* Felt
183. *Eucalymnatus tessellatus* (Signoret)
184. *Eudocima fulionia* (Clerck, 1764)
185. *Eumerus strigatus* (Fallén)
186. *Eurygaster integriceps* Puton
187. *Eurysacca melanocampta* (Meyrick, 1917)
159. *Drosophila simulans* Sturtevant
160. *Dysaphis cynarae* (Theobald, 1915)
161. *Dyscinetus morator* (Fabricius)
162. *Dysdercus fulvionigerdiscolor* Walker
163. *Dysmicoccus bispinosus* Beardsley, 1965
164. *Dysmicoccus pinicolus* (McKenzie, 1964)
194. *Frankliniella fusca* (Hinds, 1902)
195. *Frankliniella insularis* Franklin 1908
196. *Frankliniella intonsa* (Trybom, 1895)
197. *Frankliniella parvula* Hood
198. *Frankliniella tritici* (Fitch)
199. *Gnominoschema heliopa* (Lower)
200. *Gonocephalum* spp
201. *Gortyna xanthenes* Germar
202. *Graphocephala versuta* (Say)
203. *Grapholita inopinata* Heinrich
204. *Grapholita molesta* (Busck)
205. *Grapholita packardi* Zeller
206. *Grapholita prunivora* (Walsh)
207. *Gryllotalpa africana* Palisot de Beauvois, 1805
208. *Helipus albopictus* (Champion, 1902)
209. *Helipus lauri* Boheman
210. *Helipus pittieri* Barber
211. *Helicoverpa armigera* (Hübner, 1809)
212. *Helopeltis corbisieri* Schmitz, 1968
213. *Helopeltis lalandei* Carayon, 1949
214. *Hemiberlesia rapax* (Comstock) 1881
215. *Hieroglyphus banian* (Fabricius)
216. *Hippotion celerio* Linnaeus
217. *Holotrichia serrata* (Fabricius)
218. *Homalodisca coagulata* (Say)
219. *Homalodisca ignorata* Melichar, 1924
220. *Homalodisca insolita* (Walker, 1858)
221. *Hyalopterus pruni* (Geoffroy) 1762
245. *Leucoptera meyricki* Ghesquière
246. *Limothrips denticornis* Haliday
247. *Limothrips cerealium* (Haliday)
248. *Limothrips ulvae* (Costa)
249. *Liolthrips perseae* Watson, 1923
250. *Liposcelis entomophila* (Enderlein)
251. *Liposcelis paeta* (Pearman)
252. *Liriomyza bryoniae* (Kaltenbach, 1858)
253. *Listroderes costirostris* Schonherr
254. *Listronotus bonariensis* (Kuschel)
255. *Lobesia botrana* Denis & Schiffermüller, 1776
188. *Eurysacca quinosa* Povolny, 1997
189. *Eutinobothrus brasiliensis* (Hembleton, 1937)
190. *Ferrariana* spp
191. *Frankliniella bispinosa* (Morgan)
192. *Frankliniella australis* Morgan, 1925
193. *Frankliniella cestrum* Moulton
222. *Hylobius abietis* (Linnaeus, 1758)
223. *Hylobius pales* Herbst
224. *Hylothrips bajulus* (Linnaeus, 1758)
225. *Hypera postica* (Gyllenhal, 1813)
226. *Hyphantria cunea* Drury
227. *Hypothenemus bolivianus* Wood & Bright, 1992
228. *Hypothenemus hampei* (Ferrari, 1867)
229. *Hypothenemus obscurus* (Fabricius 1801)
230. *Icerya aegyptiaca* Douglas, 1890
231. *Icerya seychellarum* (Westwood, 1855)
232. *Ichneumenoptera chrysophanes* (Meyrick, 1886)
233. *Ips* spp
234. *Isoneurothrips australis* Bagnall, 1915
235. *Junonia coenia* Hübner
236. *Kaloterme* spp
237. *Lampides boeticus* Linnaeus (1767)
238. *Latheticus oryzae* Waterhouse
239. *Lepidosaphes ulmi* (Linnaeus, 1758)
240. *Leptinotarsa decemlineata* Say, 1824
241. *Leptocoris rufomarginatus* (Fabricius, 1794)
242. *Leptocoris tagalicus* (Kirkaldy 1908)
243. *Leucinodes orbonalis* Guenée, 1854
244. *Leucoptera malifoliella* Costa (1836)
269. *Megalurothrips distalis* (Karny) 1913
270. *Megastigmus* spp
271. *Melanagromyza obtusa* (Malloch)
272. *Melanagromyza tomaterae* Steyskal
273. *Melanaspis glomerata* (Green)
274. *Melanotus communis* Gyllenhal
275. *Melittia cucurbitae* Harris
276. *Metcalfa pruinosa* (Say)
277. *Microcephalothrips abdominalis* (D.L. Crawford)
278. *Micrutalis malleifera* Fowler
279. *Mimegralla coeruleifrons* (Macquart)
280. *Molomea* spp
281. *Monalonion* spp

256. *Locusta migratoria* (Linnaeus, 1758)
257. *Lygus lineolaris* Palisot de Beauvois, 1818
258. *Lymantria dispar* Linnaeus
259. *Lymantria mathura* Moore, 1866
260. *Lymantria monacha* (Linnaeus)
261. *Macugonalia leucomelas* (Walker 1851)
262. *Malacosoma* spp
263. *Mamestra brassicae* (Linnaeus, 1758)
264. *Margarodes vitis* (Philippi, 1884)
265. *Margarodes vredendalensis* De Klerk
266. *Matsucoccus feytaudi* Ducasse, 1942
267. *Mayetiola destructor* (Say)
268. *Medythia suturalis* (Motschulsky)
296. *Nipaeococcus coffeae* (Hempel, 1919)
297. *Nipaeococcus kuduyaricus* Williams & Granara de Willink, 1992
298. *Nipaeococcus neogaeus* Williams & Granara de Willink, 1992
299. *Nysius huttoni* White
300. *Oscinella frit* Linnaeus, 1758
301. *Odoiporus longicollis* (Olivier, 1807)
302. *Oemona hirta* (Fabricius)
303. *Omophlus lepturoides* (Fabricius, 1787)
304. *Omoplatia marginata* (L.)
305. *Omphisa anastomosalis* Guenée
306. *Oncometopia facialis* Signoret 1854
307. *Ootheca bennigseni* Weise
308. *Ophiomyia phaseoli* (Tryon, 1951)
309. *Opogona sacchari* Bojer
310. *Orbona* spp
311. *Orgyia postica* (Walker, 1855)
312. *Orscolia oryzae* (Wood-Mason)
313. *Oryctes rhinoceros* (Linnaeus)
314. *Oryzaephilus mercator* (Fauvel)
315. *Ostrinia furnacalis* Guenée, 1854
316. *Ostrinia nubilalis* (Hübner)
317. *Otiorhynchus cribricollis* Gyllenhal
318. *Otiorhynchus ovatus* (Linnaeus, 1758)
319. *Otiorhynchus sulcatus* (Fabricius, 1775)
320. *Oulema oryzae* Kuwayama
343. *Phylloxera glabra* (von Heyden, 1837)
344. *Philaenus spumarius* Linnaeus
345. *Phyllotreta striolata* (Fabricius, 1803)
346. *Planococcus ficus* Signoret
347. *Planococcus kenyae* (Le Pelley, 1935)
348. *Planococcus lilacinus* Cock
282. *Monochamus* spp
283. *Monolepta australis* (Jacoby)
284. *Mylabris phalerata* (Pallas)
285. *Mythimna loreyi* (Duponchel)
286. *Mythimna separata* Walker 1865
287. *Myzus cerasi* (Fabricius, 1775)
288. *Nacoleia octasema* Meyrick (1886)
289. *Naupactus leucoloma* Boheman
290. *Naupactus xanthographus* (Germar)
291. *Nematus desantisi* Smith
292. *Neoceratitus cyanescens* Bezzi, 1923
293. *Neodiprion* spp
294. *Neopulvinaria innumerabilis* (Rathvon, 1854)
295. *Neotermes chilensis* (Blanchard, 1851)
321. *Palleucothrips musae* Hood, 1956
322. *Palorus ratzeburgi* (Wissmann)
323. *Panolis flammea* Denis & Schiffermüller
324. *Pantomorus cervinus* (Boheman)
325. *Papilio zelicaon* Lucas
326. *Paracoccus lycopersici* Ezzat & McConnell, 1956
327. *Paracoccus marginatus* Williams & Granara de Willink, 1992
328. *Paranthrene tabaniformis* Rottenburg, 1775
329. *Paraponyx stagnalis* (Zeller 1852)
330. *Parasa lepida* (Cramer, 1799)
331. *Parathona gratioza* (Blanchard 1840)
332. *Paratrioza cockerelli* (Shackel ulc)
333. *Parlatoria oleae* (Colvée)
334. *Parlatoria ziziphi* (Lucas, 1853)
335. *Parthenolecanium corni* (Bouché, 1844)
336. *Parthenolecanium persicae* (Fabricius)
337. *Paysandisia archon* (Burmeister, 1880)
338. *Pectinophora scutigera* Holdaway
339. *Perkinsiella vitiensis* Kirkaldy, 1906
340. *Peridroma saucia* (Hübner, 1808)
341. *Perkinsiella vastatrix* (Breddin)
342. *Phenacoccus madeirensis* Green, 1923
369. *Pseudaulacaspis pentagona* (Targioni Tozzetti, 1886) MacGillivray, 1921
370. *Pseudaulacaspis cockerelli* (Cooley)
371. *Pseudococcus calceolariae* (Maskell)
372. *Pseudococcus comstocki* (Kuwana)
373. *Pseudococcus cryptus*
349. *Planococcus minor* (Maskell)
350. *Planococcoides njalensis* (Laing)
351. *Platynota stultana* Walsingham
352. *Plesiommata corniculata* Young, 1977
353. *Plocaederus ferrugineus* Linnaeus
354. *Popillia japonica* Newman
355. *Prays citri* Millière
356. *Prays oleae* Bernard, 1788
357. *Premnotrypes latithorax* (Pierce)
358. *Premnotrypes sanfordi* (Pierce)
359. *Premnotrypes solani* Pierce
360. *Premnotrypes suturicallus* Kuschel
361. *Prodioplosis longifila* Gagne, 1986
362. *Proculia auraria* (Clarke, 1949)
363. *Proculia chrysopteris* (Butler, 1883)
364. *Prosapia bicincta* (Say)
365. *Prosapia simulans* (Walker)
366. *Prostephanus truncatus* (Horn)
367. *Protopulvinaria pyriformis* (Cockerell)
368. *Pseudococcus viburni* Signoret
392. *Rhizoecus falcifer* Kunckel d'Herculeis 1878
393. *Rhizoecus hibisci* Kawai & Takagi
394. *Rhizotrogus majalis* (Razoumowsky, 1789)
395. *Rhopalomyia chrysanthemi* Ahlberg
396. *Rhyacionia* spp
397. *Rhyarida caeruleipennis* Lea, 1915
398. *Rhyarida clypeata* Jacoby, 1884
399. *Rhyarida discopunctulata* Blackburn, 1889
400. *Saissetia coffeae* (Walker, 1852)
401. *Saissetia miranda* (Cockerell & Parrott in Cockerell, 1899)
402. *Saissetia neglecta* De Lotto, 1969
403. *Sahlbergella singularis* Haglund
404. *Saperda* spp
405. *Scaphoideus titanus* Ball
406. *Scapteriscus borellii* Giglio-Tos
407. *Scirpophaga incertulas* Walker, 1863
408. *Scirtothrips aurantii* Faure
409. *Scirtothrips aguacatae* Johansen & Mojica
410. *Scirtothrips citri* (Moulton, 1909)
411. *Scirtothrips kupandae* Johansen & Mojica
412. *Scirtothrips mangiferae* Priesner
413. *Scirtothrips perseae* Nakahara, 1997
414. *Sciathrips cardamomi* Ramakrishna Ayyar
374. *Pseudococcus elisae* Borchsenius, 1947
375. *Pseudococcus jackbeardsleyi* Gimpel and Miller, 1996
376. *Pseudococcus maritimus* Ehrhorn
377. *Pseudodendrothrips mori* (Nixon, 1908)
378. *Pseudophilothrips perseae* (Watson)
379. *Psila rosae* (Fabricius, 1794)
380. *Pulvinaria aurantii* Cockerell
381. *Pulvinaria citricola* Kuwana, 1914
382. *Pulvinaria floccifera* Westwood
383. *Pulvinaria psidii* Maskell, 1893
384. *Pieris brassicae* (Linnaeus, 1758)
385. *Pyralis farinalis* Linnaeus
386. *Rabdophaga saliciperda* (Dufour, 1841)
387. *Rastrococcus invadens* Williams
388. *Rhabdoscelus obscurus* (Boisduval)
389. *Rhagoietis* spp
390. *Rhigopsidius tucumanus* Heller
391. *Rhipiphoroctonus cruentatus* Hood, 1919
415. *Scolytus intricatus* (Ratzeburg, 1837)
416. *Scolytus scolytus* (Fabricius, 1775)
417. *Scotinophara lurida* (Burmeister)
418. *Sesamia cretica* Lederer
419. *Sesamia inferens* (Walker)
420. *Setora nitens* Walker
421. *Sinoxylon* spp
422. *Sirex noctilio* Fabricius, 1793
423. *Sitodiplosis mosellana* (Géhin)
424. *Sonesimia grossa* (Signoret, 1854)
425. *Sphenophorus venatus* (Say)
426. *Spodoptera albula* (Walker)
427. *Spodoptera exempta* Walker
428. *Spodoptera exigua* (Hübner)
429. *Spodoptera littoralis* (Boisduval)
430. *Stephanitis typica* (Distant, 1903)
431. *Sternochetus mangiferae* (Fabricius, 1775)
432. *Symmetrischema tangolias* (Gyen, 1913)
433. *Synanthedon myopaeformis* (Borkhausen)
434. *Systole albipennis* Walker
435. *Tenebrio molitor* Linnaeus
436. *Tenebrio obscurus* Fabricius
437. *Tessarotoma papillosa* (Drury)
438. *Tropium* spp
439. *Thaumetopoea pityocampa* (Denis & Schiffermüller)
440. *Thaumetopoea procassionea* (Linnaeus)
441. *Thaumatotibia leucotreta* Meyrick
442. *Thorictodes heydeni* Reitter

443. *Thrips angusticeps* Uzel, 1895
444. *Thrips imaginis* Bagnall, 1926
445. *Thrips nigropilosus* Uzel
446. *Thrips palmi* Karny, 1925
447. *Tomicus piniperda* (Linnaeus, 1758)
448. *Tortrix viridana* Linnaeus (1758)
449. *Toxotrypana recurcauda* Tigrero
450. *Tremex* spp
451. *Trialeurodes abutiloneus* Haldeman
452. *Tribolium audax* Halstead
453. *Tribolium destructor* Uyttenboogaart
454. *Tribolium mendos* (Charpentier, 1825)
455. *Triaza erytraea* (Del Guercio)
456. *Triethithromyia cyanescens* Hancock, 1984
457. *Trogoderma* spp
458. *Udaspes folus* (Cramer)
459. *Uromoides dermestoides*
460. *Unaspis yanonensis* (Kuwana, 1923)
461. *Valanga nigricornis* (Burmeister)
462. *Vitacea polistiformis* (Harris)
463. *Xestia c-nigrum* (Linnaeus, 1758)
464. *Xyleborinus saxesenii* (Ratzeburg)
465. *Xyleborus affinis* Eichhoff
466. *Xyleborus dispar* (Fabricius, 1792)
467. *Xyleborus fornicatus* Eichhoff, 1868
468. *Xyleborus gracilis* Eichhoff
469. *Xyleborus hagedorni* Stebbing, E.P., 1914
494. *Eotetranychus carpini* Oudemans
495. *Eotetranychus lewisi* (McGregor, 1943)
496. *Eriophyes pseudoinsidiosus* Wilson
497. *Eutarsopolipus* spp
498. *Eutetranychus orientalis* Klein
499. *Halotydeus destructor* (Tucker)
500. *Oligonychus perditus* Pritchard & Baker
501. *Oligonychus coffeae* (Nietner, 1861)
502. *Penthaleus major* Dugès, 1834
503. *Petrobia latens* (O.F. Müller 1776)
504. *Steneotarsonemus laticeps* (Halbert)
505. *Steneotarsonemus panshini* Wainstein & Beglarov, 1968
506. *Tarsonemus cultacki*
507. *Tarsonemus waiti* Banks
508. *Tetranychus avandii* Baker & Pritchard
509. *Tetranychus mcdanielli* McGregor
510. *Tetranychus pacificus* McGregor
511. *Tetranychus piercei* McGregor
470. *Xyleborus morstatti* Hagedorn, 1912
471. *Xyleborus neivai* Eggers
472. *Xyleborus obliquus* Blackburn & Sharp, 1885
473. *Xyleborus rubricollis* Eichhoff, 1875
474. *Xyleborus validus* Eichhoff, 1875
475. *Xyleborus perebeae* (Ferrari 1868)
476. *Xylosandrus* spp
477. *Xylotrupes gideon* (Linnaeus)
478. *Yponomeuta malinellus* Zeller
479. *Zeuzera pyrina* (L.) 1761
480. *Zulia entreriana* Berg
- ACAROS**
481. *Acarus siro* Linnaeus, 1758
482. *Aceria sheldoni* (Ewing)
483. *Aculus schlechtendali* (Nalepa, 1890)
484. *Aleuroglyphus beklemishevi* Zachvatkin, (1953)
485. *Amphitetranychus viennensis* (Zacher)
486. *Brevipalpus chilensis* Baker, 1949
487. *Brevipalpus lewisi* McGregor, 1949
488. *Brevipalpus russulus* (Boisduval, 1867)
489. *Bryobia praetiosa* Koch
490. *Bryobia rubrioculus* (Scheuten)
491. *Calacarus citrifolii* Keifer, 1955
492. *Cheiracus sulcatus* Keifer, 1977
493. *Czenspinksia transversostriata* (Oudemans, 1931)
516. *Alternaria dianthicola* Neerg
517. *Alternaria gaisen* Nagano
518. *Alternaria mali* Roberts (1914)
519. *Alternaria radicina* Meier, Drechsler & E.D. Eddy
520. *Alternaria ricini* (Yosh & Toki) Hansf
521. *Alternaria triticina* Prasada & Prabhu
522. *Aphanomyces euteiches* Drechsler
523. *Apiognomonina erythrostoma* (Pers.) Höhnel
524. *Apiosporina morbosa* (Schwein.) Arx
525. *Balansia oryzae-sativae* Hashioka, 1971
526. *Bipolaris cactivora* (Petr.) Alcorn, 1983
527. *Bipolaris incurvata* (C.Bernard) J.Alcorn
528. *Botryotinia allii* (Sawada) W. Yamam
529. *Botrytis allii* Munn
530. *Cercospora ikuchii* (Taka. Matsumoto & Tomoy.) M.W. Gardner
531. *Chalara elegans* Nag Raj & W.B. Kendr
532. *Choanephora cucurbitarum* (Berk. & Ravenel) Thaxt
533. *Claviceps purpurea* (Fr.)
512. *Tetranychus roseus* Gutierrez, 1969
513. *Tetranychus truncatus* Ehara
514. *Tetranychus turkestani* Ugarov & Nikol'skii
- HONGOS Y STRAMINIPILAS**
515. *Alternaria dianthi* F.Stev. & Hail
538. *Diaporthe phaseolorum* var. *meridionalis* F.A. Fern
539. *Didymella lycopersici* Kleb
540. *Didymella rabiei* (Kovatsch.) Arx
541. *Elsinoë batatas* Viégas & Jenkins
542. *Elsinoë fawcettii* Bitanc. & Jenkins
543. *Fusarium guttiforme* Nirenberg & O'Donnell, 1998
544. *Fusarium oxysporum* f.sp. *lactucum*
545. *Fusarium oxysporum* f.sp. *radicis-cucumerinum* Vakai
546. *Fusarium oxysporum* f.sp. *tracheiphilum* (E.F.Sm.) Snyder & H.N. Hansen
547. *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* (E.F. Sm.) W.C. Snyder & H.N. Hansen. Raza 4 tropical (VCGs 01213-01216) y Raza 4 subtropical (VCGs 0120-0121)
548. *Fusarium sporotrichioides* Sherb
549. *Gibberella avenacea* R.J. Cook
550. *Guignardia citricarpa* Kiely
551. *Helicobasidium mompa*
552. *Helicoceras oryzae* Linder & Tullis, 1931
553. *Helminthosporium solani* Durieu & Mont
554. *Kabatiella caulivora* (E.Kirchner) Karakulin
555. *Microdochium oryzae* (Hashioka & Yokogi) Samuels & Hallet
556. *Microdochium panattonianum* (Berl.) B.Sutton, Galea & T.V. Price
578. *Pleospora helae* (Berl.) Nevodovsky
579. *Polyscytalum pustulans* (M.N. Owen & Wakef.) M.B. Ellis
580. *Pseudocercospora fuligena* (Roldan) Deighton
581. *Pseudocercospora* *herpotrichoides* (Fron) Deighton
582. *Puccinia allii* (DC.) Rudolphi
583. *Puccinia cacabata* Arthur & Holw. 1925
584. *Puccinia kuehnii* (W. Krüger) E.J. Butler 1914
585. *Puccinia substriata* var. *penicillariae* (Speg.) Ramachar & Cumm
586. *Pucciniastrum epilobii* Otth
587. *Pyrenopeziza brassicae* B. Sutton & Rawl
588. *Pyrenophora teres* Drechsler
589. *Pyricularia setariae* Y. Nisik
- Tul., 1853
534. *Cochliobolus carbonum* Nelson
535. *Colletotrichum capsici* (Syd.) E.J. Butler & Bisby
536. *Colletotrichum kahawae* J.M. Waller & Bridge
537. *Cronartium flaccidum* (Alb. & Schwein.) G. Winter 1880
557. *Monilinia laxa* (Aderh. & Ruhland) Honey (1945)
558. *Monilia polystroma* G. Leeuwen
559. *Monilochaetes infuscans* Harter
560. *Mycosphaerella gibsonii* H.C. Evans 1984
561. *Mycosphaerella tassiana* (de Not.) Johanson
562. *Mycovellosiella oryzae* (Deighton & Shaw) Deighton
563. *Myrothecium roridum* Tode
564. *Nematospora coryli* Peglion
565. *Olpidium brassicae* (Woronin) P.A. Dang
566. *Oncobasidium theobromae* P.H.B. Talbot & Keane
567. *Peronosclerospora sacchari* (T. Miyake) Shirai & Hara
568. *Peronosclerospora spontanea* (W. Weston) C.G. Shaw
569. *Peronospora hyoscyami* f.sp. *tabacina* (D.B. Adam) Skalicky
570. *Peronospora manshurica* (Naumov) Syd. ex Gäum.
571. *Peronospora statice* Lobik 1928
572. *Phakopsora pachyrhizi* Syd. & P. Syd
573. *Phialophora gregata* (Allington & D. W. Chamb.) W.Gains
574. *Phoma exigua* var. *exigua* Desm
575. *Phytophthora sojae* Kaufm. & Gerd
576. *Phytophthora alni* Brasier & S. A. Kirk
577. *Plasmopara brassicae* (Farl.) Berl. & De Toni
603. *Sphaceloma arachidis* Bitanc. & Jenkins
604. *Sphacelotheca reiliana* (J. G. Kühn) Clinton
605. *Spongospora subterranea* (Wallr.) Lagerh
606. *Stenocarpella maydis* (Berk.) B. Sutton
607. *Synchytrium endobioticum* (Schilb.) Percival
608. *Tilletia controversa* J. G. Kühn
609. *Tilletia indica* Mitra
610. *Urocystis cepulae* Frost
611. *Uromyces coronatus* Yosh
612. *Uromyces transversalis* (Thüm.) G. Winter (1884)
613. *Verticillium dahliae* Kleb
- BACTERIA - FITOPLASMAS**
614. *Acidovorax avenae* subsp. *citulli* (Schaad et al., 1978) Willems et al., 1992

590. *Pythium deliense* Meurs  
591. *Pythium graminicola* Subram  
592. *Pythium irregulare* Baijman  
593. *Pythium myriophyllum* Drechsler  
594. *Raffaelea quercivora* Kubono & Shin. Ito  
595. *Rhizoctonia oryzae-sativae* (Sawada) Mordue  
596. *Rhizoctonia solani*  
597. *Rosellinia necatrix* Prill  
598. *Sclerospora graminicola* (Sacc.) J. Schröt  
599. *Sclerotinia minor* Jagger  
600. *Sclerotinia trifoliorum* Eriksson  
601. *Sclerotium fumigatum* Nakata ex Hara  
602. *Septoria glycines* Hemmi  
624. *Burkholderia gladioli* pv. *gladioli* (Severini) Yabuuchi et al. 1993  
625. *Burkholderia plantarii* (Azegami et al. 1987) Urakami et al. 1994  
626. *Candidatus Liberibacter asiaticus*  
627. *Candidatus Liberibacter solanacearum*  
628. *Candidatus Phytoplasma americanum*  
629. *Candidatus Phytoplasma asteris*  
630. *Candidatus Phytoplasma aurantifolia*  
631. *Candidatus Phytoplasma australiense* (Australian grapevine yellows phytoplasma)  
632. *Candidatus Phytoplasma convolvuli*  
633. *Candidatus Phytoplasma fragariae*  
634. *Candidatus Phytoplasma japonicum*  
635. *Candidatus Phytoplasma mali* (AP) (Apple proliferation phytoplasma)  
636. *Candidatus Phytoplasma palmae* (Palm lethal yellowing phytoplasma)  
637. *Candidatus Phytoplasma pini*  
638. *Candidatus Phytoplasma pruni*  
639. *Candidatus Phytoplasma prunorum* (European stone fruit yellows phytoplasma)  
640. *Candidatus Phytoplasma pyri* (PD)  
641. *Candidatus Phytoplasma solani*  
657. *Pantoea stewartii* (Smith 1898) Mergaert et al. 1993  
658. Peach rosette phytoplasma  
659. Peach X-disease phytoplasma  
660. Peach yellows phytoplasma  
661. *Pectobacterium carotovorum* subsp. *brasiliensis*  
662. Potato purple-top wilt phytoplasma  
663. *Pseudomonas amygdali* Psallidas & Panagopoulos 1975  
615. *Acidovorax cattleyae* (Pavarino 1911) Schaad et al. 2009  
616. *Acidovorax konjaci* (Goto 1983) Willems et al. 1992  
617. *Agrobacterium rhizogenes* (Riker et al. 1930) Conn 1942  
618. Apple chat fruit phytoplasma  
619. Apple rubbery wood phytoplasma (ARW)  
620. Aster yellows phytoplasma group  
621. *Brenneria salicis* (Day 1924) Hauben et al. 1999  
622. *Burkholderia caryophylli* (Burkholder 1942) Yabuuchi et al. 1993  
623. *Burkholderia gladioli* pv. *alliiicola* (Burkholder 1942)  
642. *Candidatus Phytoplasma vitis* (Grapevine flavescence doree phytoplasma)  
643. *Clavibacter michiganensis* subsp. *insidiosus* (McCulloch) Davis et al. 1984  
644. *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* (Vidaver & Mandel 1974) Davis et al. 1984  
645. *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus* (Spieckermann & Kotthoff) Davis et al. 1984  
646. *Dickeya chrysanthemi* (Burkholder et al. 1953) Samson et al. 2005  
647. *Dickeya chrysanthemi* bv. *chrysanthemi*  
648. *Dickeya dieffenbachiae* Samson et al. 2005  
649. *Dickeya zeae* Samson et al. 2005  
650. *Erwinia pyrifoliae* Kim et al. 1999  
651. *Erwinia rhapontici* (Millard 1924) Burkholder 1948 emend. Hauben et al. 1998  
652. *Erwinia tracheiphila* (Smith 1895) Bergey et al. 1923  
653. *Herbaspirillum rubrisubalbicans* (Christopher and Edgerton 1930) Baldani et al. 1996  
654. *Pantoea agglomerans* (Bejerinck 1888) Gavini et al. 1989  
655. *Pantoea ananatis* corrig. (Serrano 1928) Mergaert et al. 1993  
656. *Pantoea cypripedii* (Hori 1911) Brady et al. 2010  
675. *Pseudomonas syringae* pv. *garcae* (Amaral et al. 1956) Young et al. 1978  
676. *Pseudomonas syringae* pv. *helianthi* (Kawamura 1934) Young et al. 1978  
677. *Pseudomonas syringae* pv. *lachrymans* (Smith & Bryan) Young Dye & Wilkie 1978  
678. *Pseudomonas syringae* pv. *maculicola* (McCulloch 1911) Young et al. 1978  
679. *Pseudomonas syringae* pv. *mellea* (Johnson 1923) Young et al. 1978  
664. *Pseudomonas caricapapayae* Robbs 1956  
665. *Pseudomonas cichorii* (Swingle 1925) Stapp 1928  
666. *Pseudomonas corrugata* Roberts and Scarlett 1981  
667. *Pseudomonas fuscovaginae* (ex Tanii et al. 1976) Miyajima et al. 1983  
668. *Pseudomonas marginalis* pv. *marginalis* (Brown 1918) Stevens 1925  
669. *Pseudomonas savastanoi* pv. *glycinea* (Coerper 1919) Gardan et al. 1992  
670. *Pseudomonas syringae* pv. *apii* (Jagger 1921) Young et al. 1978  
671. *Pseudomonas syringae* pv. *aptata* (Brown & Jamieson 1913) Young et al. 1978  
672. *Pseudomonas syringae* pv. *atofaciens* (McCulloch 1920) Young et al. 1978  
673. *Pseudomonas syringae* pv. *coronafaciens* (Elliott 1920) Young et al. 1978  
674. *Pseudomonas syringae* pv. *delphinii* (Smith 1904) Young et al. 1978  
689. *Ralstonia syzygii* subsp. *indonesiensis* Safni et al. 2014  
690. *Ralstonia syzygii* subsp. *syzygii* Safni et al. 2014  
691. *Rathayibacter rathayi* (Smith 1913) Zgurskaya et al. 1993  
692. *Rathayibacter tritici* (Carlson and Vidaver 1982) Zgurskaya et al. 1993  
693. *Rhizobium rubi* (Hildebrand 1940) Young et al. 2001  
694. *Rhodococcus fascians* (Tilford 1936) Goodfellow 1984  
695. *Spiroplasma citri* Saglio et al. 1973  
696. *Streptomyces ipomoeae* (Person & Martin 1940) Waksman & Henrici 1948  
697. Sugarcane grassy shoot phytoplasma  
698. Sugarcane white leaf phytoplasma  
699. *Xanthomonas albilineans* (Ashby 1929) Dowson 1943  
700. *Xanthomonas arboricola* pv. *fragariae*  
701. *Xanthomonas arboricola* pv. *corylina* (Miller et al. 1940) Vauterin et al. 1995  
702. *Xanthomonas arboricola* pv. *juglandis* (Pierce 1901) Vauterin et al. 1995  
703. *Xanthomonas arboricola* pv. *pruni* (Smith 1903) Vauterin et al. 1995  
704. *Xanthomonas axonopodis* pv. *alfalfae* (Riker et al. 1935) Vauterin et al., 1995  
705. *Xanthomonas axonopodis* pv. *allii*  
720. *Xanthomonas campestris* pv. *vignaeradiatae* (Sabet et al. 1969) Dye 1978  
680. *Pseudomonas syringae* pv. *morsprunorum* (Wormald 1931) Young et al. 1978  
681. *Pseudomonas syringae* pv. *pisi* (Sackett 1916) Young et al. 1978  
682. *Pseudomonas syringae* pv. *sesami* (Malkoff 1906) Young et al. 1978  
683. *Pseudomonas syringae* pv. *striafaciens* (Elliott 1927) Young et al. 1978  
684. *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* van Hall 1902  
685. *Pseudomonas viridiflava* (Burkholder 1930) Dowson 1939  
686. *Ralstonia pseudosolanacearum* Safni et al. 2014  
687. *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al. CB, raza 1, 2 y 3  
688. *Ralstonia syzygii* subsp. *celebesensis* Safni et al. 2014  
706. *Xanthomonas axonopodis* pv. *begoniae* (Takimoto 1934) Vauterin et al. 1995  
707. *Xanthomonas axonopodis* pv. *beticola* (Patel et al. 1951) Vauterin et al. 1995  
708. *Xanthomonas axonopodis* pv. *citri* (Hasse 1915) Vauterin et al., 1995  
709. *Xanthomonas axonopodis* pv. *dieffenbachiae* (McCulloch & Pirone 1939) Vauterin et al. 1995  
710. *Xanthomonas axonopodis* pv. *glycines* (Nakano) Vauterin et al., 1995  
711. *Xanthomonas axonopodis* pv. *poinsetticola* (Patel, Bhatt & Kulkarni) Vauterin et al. 1995  
712. *Xanthomonas axonopodis* pv. *vasculorum* (Cobb 1894) Vauterin et al. 1995  
713. *Xanthomonas axonopodis* pv. *vignicola* (Burkholder 1944) Vauterin et al. 1995  
714. *Xanthomonas axonopodis* pv. *ricini*  
715. *Xanthomonas campestris* pv. *armoraciae* (McCulloch) Dye 1978  
716. *Xanthomonas campestris* pv. *citrumelo*  
717. *Xanthomonas campestris* pv. *gummisudans* (McCulloch 1924) Dye 1978  
718. *Xanthomonas campestris* pv. *mangiferaeindicae* (Patel et al. 1948) Robbs et al. 1974  
719. *Xanthomonas campestris* pv. *sesami* (Sabet & Dowson 1960) Dye 1978  
736. *Belonolaimus longicaudatus* Rau, 1958  
737. *Bursaphelenchus xylophilus*

721. *Xanthomonas cassavae* (ex Wiehe & Dows.) Vauterin et al., 1995
722. *Xanthomonas cucurbitae* (ex Bryan 1926) Vauterin et al., 1995
723. *Xanthomonas hortorum* pv. *carotae* (Kendrick 1934) Vauterin et al., 1995
724. *Xanthomonas melonis* Vauterin et al., 1995
725. *Xanthomonas oryzae* pv. *oryzicola* (Fang et al., 1957) Swings et al., 1990
726. *Xanthomonas populi* (ex Ridé 1958) Ridé & Ridé 1992
727. *Xanthomonas translucens* pv. *pheipratensis* (Wallin & Reddy 1945) Vauterin et al., 1995
728. *Xanthomonas vasicola* pv. *holcicola* (Elliott 1930) Vauterin et al., 1995
729. *Xanthomonas vasicola* pv. *musacearum*
730. *Xylella fastidiosa* Wells et al., 1987
- NEMATODOS**
731. *Anguina agrostis* (Steinbuch, 1799) Filipjev, 1936
732. *Anguina tritici* (Steinbuch, 1799) Chitwood, 1935
733. *Aphelenchoides besseyi* Christie 1942
734. *Aphelenchoides fragariae* (Ritzema - Bos, 1891) Christie, 1932
735. *Boloniolaimus lineatus* Roman, 1964
755. *Heterodera goettingiana* Liebscher, 1892
756. *Heterodera oryzae* Luc & Berdon Brizuela, 1961
757. *Heterodera oryzae* Rao & Jayaprakash 1978
758. *Heterodera sacchari* Luc & Merny, 1963
759. *Heterodera schachtii* A. Schmidt, 1871
760. *Heterodera sorghi* Jain, Sethi, Swarup & Srivastava, 1982
761. *Heterodera trifolii* Goffart, 1932
762. *Heterodera zea* Koshy, Swarup & Sethi, 1971
763. *Hoplolaimus columbus* Sher, 1963
764. *Hoplolaimus galeatus* (Cobb, 1913) Filipjev & Schuurmans Stekh
765. *Hoplolaimus indicus* Sher, 1963
766. *Hoplolaimus magnistylus* Robbins, 1982
767. *Hoplolaimus pararobustus* (Sch. Stek. & Teun., 1938) Sher in Coomans, 1963
768. *Hoplolaimus seinhorsti* Luc, 1958
769. *Hoplolaimus stephanus* Sher 1963
770. *Longidorus* spp
771. *Meloidogyne africana* Whitehead, 1960
772. *Meloidogyne arabicida* López & Salazar, 1989
- (Steiner & Buhner, 1934) Nickle, 1970
738. *Ditylenchus africanus* Wendt et al., 1995
739. *Ditylenchus angustus* (Butler, 1913) Filipjev, 1936
740. *Ditylenchus destructor* Thorne, 1945
741. *Ditylenchus dipsaci* (Kühn, 1857) Filipjev, 1936
742. *Ditylenchus myceliophagus* Goodey 1958
743. *Globodera tabacum* (Lownsbery & Lownsbery, 1954) Behrens, 1975
744. *Globodera pallida* (Stone, 1973) Behrens, 1975
745. *Globodera rostochiensis* (Wollenweber, 1923) Behrens, 1975
746. *Hemicricronemoides cocophillus* (Loos, 1949) Chitwood & Birchfield, 1957
747. *Hemicricronemoides communis* Edward & Misra, 1963
748. *Heterodera avenae* Wollenweber, 1924
749. *Heterodera cajani* Koshy, 1967
750. *Heterodera carotae* Jones, (1950)
751. *Heterodera cruciferae* Franklin, 1945
752. *Heterodera fici* Kirjanova, 1954
753. *Heterodera gambiensis* Merny & Netscher, 1976
754. *Heterodera glycines* Ichinohe, 1952
775. *Meloidogyne chitwoodi* Golden, O'Bannon, Santo & Finley, 1980
776. *Meloidogyne citri* Zhang, Gao, & Weng, 1990
777. *Meloidogyne coffeicola* Lordello & Zamith, 1960
778. *Meloidogyne cruciani* (García-Martínez, Taylor & Smart, 1982)
779. *Meloidogyne decalineata* Whitehead, 1968
780. *Meloidogyne donghaiensis* Zheng, Lin, & Zheng, 1990
781. *Meloidogyne ethiopica* Whitehead
782. *Meloidogyne fallax* Karssen, 1996
783. *Meloidogyne fujianensis* Pan, 1985
784. *Meloidogyne graminicola* Golden & Birchfield 1965
785. *Meloidogyne indica* Whitehead, 1968
786. *Meloidogyne jiangyangensis* Yang, Hu, Chen & Zhu, 1990
787. *Meloidogyne lusitánica* Abrantes & Santos, 1991
788. *Meloidogyne mali* Itoh, Ohshima & Ichinoe, 1969
789. *Meloidogyne megadora* (Whitehead, 1968)
790. *Meloidogyne minganímica*
791. *Meloidogyne naasi* Franklin, 1965
792. *Meloidogyne oryzae* Maas, Sanders & Dede, 1978
793. *Meloidogyne ottersoni*
773. *Meloidogyne arenaria* (Neal, 1889) Chitwood, 1949
774. *Meloidogyne artiellia* Franklin, 1961
795. *Meloidogyne querciana* (Golden, 1979)
796. *Meloidogyne sinensis* (Zhang, 1983)
797. *Merlinius brevidens* (Allen, 1955) Siddiqi, (1970)
798. *Nacobbus aberrans* (Thorne, 1935) Thorne & Allen, 1941
799. *Paratrichodorus* spp
800. *Paratylenchus bukowinensis* Micoletzky, 1922
801. *Paratylenchus hamatus* Thorne and Allen, (1950)
802. *Paratylenchus microdorus* Andrassy, 1959
803. *Paratylenchus projectus* Jenkins, 1956
804. *Paratylenchus flakkensis* Seinhorst, 1968
805. *Paratylenchus hexincisus* Taylor and Jenkins, 1957
806. *Paratylenchus loosi* Loof, 1960
807. *Paratylenchus vulnus* Allen & Jensen, 1951
808. *Radopholus* spp
809. *Rotylenchulus* spp
810. *Scutellonema bradys* (Steiner & Le Hew, 1933) Andrassy, 1958
811. *Tylenchorhynchus brevilineatus* Williams
812. *Tylenchorhynchus daytoni* Steiner, 1937
813. *Tylenchorhynchus dubius* (Buetschli, 1873) Filipjev, (1936)
814. *Tylenchulus* spp
- VIRUS Y VIROIDES**
815. *African cassava mosaic virus* (ACMV)
841. *Carrot temperate 1 virus* (CTeV-1)
842. *Carrot yellow leaf virus* (CYLV)
843. *Cassava frog skin disease* (CFSD)
844. *Cauliflower mosaic virus* (CaMV)
845. *Celery latent virus* (CELV)
846. *Cherry leaf roll virus* (CLRV)
847. *Chloris striate mosaic virus* (CSMV)
848. *Chrysanthemum stem necrosis virus* (CSNV)
849. *Citrus impietratura virus*
850. *Citrus leaf blotch virus* (CLBV)
851. *Citrus leprosis virus* (CLV)
852. *Clover yellow vein virus* (CIYVV)
853. *Clover yellows mosaic virus* (CIYMV)
854. *Coconut cadang-cadang viroid* (CCCVd)
855. *Coffee ringspot virus* (CoRSV)
856. *Cotton anthracnose virus* (CAV)
857. *Cotton leaf crumple virus* (CLCV)
- ((Thorne, 1969) Franklin, 1971)
794. *Meloidogyne paranaensis* Carneiro et al., 1996
816. *Andean potato latent virus* (APLV)
817. *Andean potato mottle virus* (APMoV)
818. *Arabid mosaic virus* (ARMV)
819. *Arracacha virus A* (AVA)
820. *Arracacha virus B* (AVB)
821. *Asparagus virus 2* (AV-2)
822. *Banana bract mosaic virus* (BBMV)
823. *Banana bunchy top virus* (BBTV)
824. *Banana die-back virus* (DBDV)
825. *Banana mild mosaic virus* (BanMMV)
826. *Banana yellow X* (BVX)
827. *Barley stripe mosaic virus* (BSMV)
828. *Barley yellow dwarf viruses* (BYDV)
829. *Barley yellow mosaic virus* (BaYMV)
830. *Bean yellow mosaic virus* (BYMV)
831. *Beet curly top virus* (BCTV)
832. *Broad bean wilt virus 1* (BBWV-1)
833. *Broad bean wilt virus 2* (BBWV-2)
834. *Cacao swollen shoot virus* (CSSV)
835. *Canna yellow streak virus* (CaYSV)
836. *Carnation cryptic virus 1* (CCV-1)
837. *Carnation cryptic virus 2* (CCV-2)
838. *Carnation mottle virus* (CarMV)
839. *Carnation ringspot virus* (CRSV)
840. *Carrot red leaf virus* (CaRLV)
865. *Datura colombian virus* (CDV)
866. *Gentian mosaic virus* (GeMV)
867. *Lettuce necrotic yellows virus* (LYNV)
868. *Lily mottle virus* (LMoV)
869. *Maize chlorotic mottle virus* (MCMV)
870. *Melon necrotic spot virus* (MNSV)
871. *Onion yellow dwarf virus* (OYDV)
872. *Papaya lethal yellowing virus* (PLYV)
873. *Papaya meiwera virus* (PMeV)
874. *Parsnip yellow fleck virus* (PYFV)
875. *Passion fruit yellow mosaic virus* (PFYMV)
876. *Passion fruit woodiness virus* (PWV)
877. *Pea early browning virus* (PEBV)
878. *Peanut clump virus* (PCV)
879. *Peanut mottle virus* (PeMoV)
880. *Peanut stripe virus* (PSLV)
881. *Peanut stunt virus* (PSV)
882. *Peiargonium zonate spot virus* (PZSV)
883. *Pepino mosaic virus* (PepiMV)

858. Cotton leaf curl virus (CLCuV)
859. Cotton Small Leaf Virus
860. Cotton Terminal Stunt Virus
861. Cowpea mild mottle virus (CPMMV)
862. Cowpea Moroccan aphid-borne mosaic virus (CABMV)
863. Cowpea severe mosaic virus (CPSMV)
864. Cucurbit mild mosaic virus (CuMMV)
893. Potato virus U (PVU)
894. Potato virus V (PVV)
895. Potato virus Yc (PVYc)
896. Potato virus Yntn (PVYntn)
897. Potato yellow dwarf virus (PYDV)
898. Potato yellow vein virus (PVVv)
899. Prunus necrotic ringspot virus (PNRSV)
900. Radish mosaic virus (RaMV)
901. Radish yellow edge virus (RYEV)
902. Rice gall dwarf virus (RGDV)
903. Rice ragged stunt virus (RRSV)
904. Rice stripe necrosis virus (RSNV)
905. Sorghum yellow banding virus (SYBV)
906. Soybean dwarf virus (SbDV)
907. Spinach latent virus (SplV)
908. Strawberry latent ringspot virus (SLRSV)
909. Strawberry mottle virus (SMoV)
910. Strawberry vein banding virus (SVBV)
911. Sugarcane chlorotic streak virus
912. Sugarcane Fiji disease virus (FDV)
913. Sugarcane mosaic virus (SCMV)
914. Sweet clover necrotic mosaic virus (SCNMV)
915. Tobacco necrosis virus (TNV)
916. Tobacco rattle virus (TRV)
917. Tobacco ringspot virus (TRSV)
918. Tobacco streak virus (TSV)
919. Tobacco stunt virus (TStV)
946. Avena barbata Pott ex Link
947. Avena fatua L. (1753)
948. Avena sterilis L
949. Avena sterilis L. subsp. ludoviciana (Durieu) Gillet & Magne
950. Brassica tournefortii Gouan
951. Bromus diandrus Roth subsp. rigidus (Roth) Lainz
952. Bromus madritensis L
953. Calystegia sepium (L.) R. Br
954. Carduus acanthoides L
955. Carduus pycnocephalus L
956. Centaurea diffusa Lamarck (1785)
957. Chenopodium album L. 1753
958. Chenopodium rubrum L
959. Chondrilla juncea L
960. Cirsium arvense (L.) Scop. (1772)
884. Pepper ringspot virus (PepRSV)
885. Plum pox virus (PPV)
886. Potato aucuba mosaic virus (PAMV)
887. Potato deforming mosaic virus (PDMV)
888. Potato leafroll virus (PLRV)
889. Potato mop-top virus (PMTV)
890. Potato spindle tuber viroid (PSTVd)
891. Potato virus M (PVM)
892. Potato virus T (PVT)
920. Tobacco vein mottling virus (TVMV)
921. Tomato black ring virus (TBRV)
922. Tomato chlorotic spot virus (TCSV)
923. Tomato infectious chlorosis virus (TICV)
924. Tomato spotted wilt virus (TSWV)
925. Tomato torrado virus (ToTV)
926. Tulip X Virus (TVX)
927. Turnip yellow mosaic virus (TYMV)
928. Viola mottle virus (VMV)
929. Watermelon bud necrosis tospovirus (WBNV)
930. Wheat streak mosaic virus (WSMV)
931. Yam mild mosaic virus (YMMV)
- MALEZAS**
932. Abutilon theophrasti Medic
933. Aegilops cylindrica Host
934. Acroptilon repens (L.) DC. (1838)
935. Aegilops cylindrica Host
936. Alopecurus myosuroides Huds. (1762)
937. Amaranthus albus L. (1759)
938. Ambrosia artemisiifolia L. 1828
939. Amaranthus blitoides S. Wats. (1877)
940. Amaranthus quitensis Kunth
941. Amaranthus retroflexus L. (1753)
942. Anagallis arvensis L. (1753)
943. Arceuthobium spp
944. Arctotheca calendula (L.) Levyns
945. Asphodelus tenuifolius Cav
977. Euphorbia helioscopia L. 1753
978. Galega officinalis L
979. Galium aparine L
980. Helenium amarum (Raf.) H. Rock
981. Heliotropium europaeum L. (1753)
982. Heracleum mantegazzianum Sonnier & Levier (1895)
983. Hieracium pilosella L
984. Hibiscus trionum L
985. Hirschfeldia incana (L.) Lagr.-Foss.
986. Hordeum murinum L. subsp. leporinum (Link) Arcang
987. Imperata cylindrica (Linnaeus) Raeuschel (1797)
988. Ipomoea aquatica Forsskål, 1775
961. Cirsium vulgare Savi (Ten.)
962. Coleostephus myconis (L.) Cass
963. Commelina benghalensis L. (1753)
964. Convolvulus arvensis L
965. Cuscuta campestris Yuncker (1932)
966. Cuscuta europaea L. (1753)
967. Crupina vulgaris Cass
968. Cyperus difformis L. (1756)
969. Digitaria abyssinica (A. Rich.) Stapf (1907)
970. Digitaria velutina (Forssk.) F. Beauv
971. Echium plantagineum L. (1771)
972. Elymus repens (L.) Gould 1947
973. Emex australis Steinh
974. Emex spinosa (L.) Campd
975. Eragrostis plana Nees
976. Euphorbia esula Linnaeus
1004. Oryza punctata Kotschy ex Steud
1005. Oryza sativa L
1006. Panicum repens L. 1762
1007. Paspalum scrobiculatum L
1008. Pennisetum pedicellatum Trin
1009. Phalaris paradoxa L. (1773)
1010. Polygonum aviculare L. (1753)
1011. Polygonum barbatum L
1012. Polygonum convolvulus L
1013. Polygonum hydropiper L. (1753)
1014. Polygonum nepalense Meisner (1826)
1015. Polygonum persicaria L
1016. Raphanus raphanistrum L
1017. Salsola vermiculata L
1018. Senecio vulgaris L
1019. Sesbania herbacea (Mill.) McVaugh
1020. Setaria faberi Herrm. (1910)
1021. Setaria pumila (Poir.) Roem. & Schult. (1817)
1022. Setaria verticillata (L.) P. Beauv. (1812)
1023. Setaria viridis (L.) Beauv. (1812)
1024. Sinapis arvensis L
1025. Sinapis arvensis L. ssp. arvensis
1026. Solanum carolinense L. (1753)
1027. Solanum rostratum Dunal
1028. Sonchus arvensis L. (1753)
1029. Sonchus asper (L.) Hill
1030. Spergula arvensis L. (1753)
1031. Stellaria media (L.) Vill. 1753
1032. Striga spp
1033. Taeniatherum caput-medusae (L.) Nevski
1034. Tagetes minuta L. (1753)
1058. Deroceras invadens Reise, Hutchinson, Schunack & Schlitt, 2011
1059. Deroceras reticulatum O.F. Muller 1774
1060. Incilaria confusa
1061. Leidyula floridana (Leidy & Binney in Binney 1851)
1062. Limax flavus Linnaeus, 1758
989. Ipomoea cordatotriloba Denrnt
990. Ipomoea lacunosa L
991. Lathyrus hirsutus L
992. Lepidium draba L. (1753)
993. Leptochloa chinensis (L.) Nees, 1824
994. Lolium multiflorum Lam. (1779)
995. Lolium rigidum Gaudin
996. Ludwigia adscendens (L.) Hara
997. Melilotus indica (L.) Ail. 1785
998. Melochia corchorifolia Linn
999. Monochoria vaginalis (Burm.f) C.Presl. (1827)
1000. Nassella trichotoma (Nees) Hackel ex Arech., 1896
1001. Onopordium acaulon L
1002. Orobanche spp
1003. Oryza longistaminata A. Chev. & Roehr. 1914
1035. Thlaspi arvense L
1036. Tragopogon dubius Scop
1037. Ulex europaeus L
1038. Urochloa panicoides P. Beauv
1039. Urochloa platyphylla (Munro ex C. Wright) R.D. Webster
1040. Urtica urens L. 1753
1041. Xanthium spinosum L
1042. Xanthium strumarium L. (1753)
1043. Zea diploperennis Iltis, Doebley & Guzman
1044. Zea luxurians (Durieu & Asch.) Bird
1045. Zea mays L. subsp. huehuetenangensis (H. H. Iltis & Doebley) Doebley
1046. Zea mays L. subsp. mexicana (Schrad.) H. H. Iltis
1047. Zea mays L. subsp. parviglumis Iltis & Doebley
1048. Zea perennis (Hitcho.) Reeves & Manglesdorf
- GASTROPODA**
1049. Achatina spp
1050. Acusta despecta (Sowerby, 1839)
1051. Archachatina marginata (Swainson, 1821)
1052. Arion ater (Linnaeus, 1758)
1053. Arion intermedius Normand, 1852
1054. Bradybaena similaris (Férussac, 1821)
1055. Cernuella neglecta (Draparnaud, 1805)
1056. Cernuella virgata (Da Costa, 1778)
1057. Cochlicella acuta (O. F. Müller, 1774)
1065. Monacha spp
1066. Ovachlamys fulgens (Gude, 1900)
1067. Paralaoma servilis (Shuttleworth, 1852)
1068. Potamopyrgus antipodarum J. E. Gray, 1843
1069. Theba spp
1070. Veronicella cubensis (L.)

1063.	Limax maximus Linnaeus, 1758	Pfeiffer, 1840)
1064.	Lissachatina fulica (Bowdich, 1822)	1071. Veronicella sloanii (Cuvier, 1817) 1072. Xerolenta obvia (Menke, 1828)

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 7.** Se deroga la Resolución DM/N° 118/2013 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicada en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 9.40.287 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura,  
Productiva y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER  
POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.  
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAV-PRES-PA-002-2017.  
CARACAS, 07 DE MARZO DE 2017.  
Años 206º, 158º y 16º**

La Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.930.927, designada mediante Decreto N° 2268, de fecha 08 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864 en fecha 08 de marzo de 2016; en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concatenación con lo dispuesto en los numerales 3 y 14 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, admodulado con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente, para atender todo lo relacionado con los procesos de contratación necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que se lleven a cabo en el Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, en los términos y condiciones previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones Públicas del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, con carácter permanente, es un cuerpo colegiado y estará conformada por cinco (05) miembros principales, cada uno con sus respectivos suplentes, en representación de las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, así como por una Secretaria con su suplente, con derecho a voz, mas no a voto.

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, quedará integrada plenamente por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan seguidamente, y con el carácter de representación en las áreas que se indican:

Antonio S. Ricardo P.	V-14.486.360	Mary C. Amundaray Q.	V-15.179.820
Gisela N. Faraco de C.	V-5.073.582	Nyloha del V. Jimenez S.	V-5.609.878
Tomás A. Pérez B.	V-12.391.506	Verónica J. Ibarra A.	V-11.916.640
Wilma L. Osuna R.	V-3.821.359	Antonio R. Martínez P.	V-9.367.112
Jovanthy D. Contreras C.	V-12.374.655	Ellani M. Molina M.	V-6.111.408
Giskendall S. Vargas L.	V-15.914.597	Keyla D. Lucena P.	V-16.618.377

**Artículo 4.** La Secretaria de la Comisión Permanente de Contrataciones o su suplente tendrán derecho a voz pero no a voto, y, además de las atribuciones que le confiere la disposición normativa contenida en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ejercerán las siguientes:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión Permanente de Contrataciones.
2. Elaborar las Actas de la Comisión Permanente de Contrataciones, así como las actas correspondientes a la recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad u ofertas.
3. Solicitar la disponibilidad presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas.

4. Mantener el registro, control y resguardo de los expedientes derivados de los procedimientos ejecutados y sometidos a consideración de la Comisión Permanente de Contrataciones.
5. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
6. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
7. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones.
8. Suscribir comunicaciones internas y externas relacionadas con los procedimientos de selección de contratistas.
9. Suscribir invitaciones a participar en procedimientos de selección de contratistas.
10. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente.

**Artículo 5.** La Comisión Permanente de Contrataciones, para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, podrá requerir el apoyo que considere necesario a la unidad usuaria o unidad contratante; igualmente, podrá designar o hacer que la unidad usuaria o unidad contratante proponga grupos de evaluación interdisciplinarios, o recomendará a la autoridad que corresponda, la contratación de asesoría externa especializada si por la complejidad de la contratación así se requiriese, en el entendido que dicho apoyo sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 6.** La Comisión Permanente de Contrataciones, deberá constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo 7.** Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes, de acuerdo con la designación que se realiza a través de la presente Providencia.

**Artículo 8.** La Comisión Permanente de Contrataciones, podrá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que actúe como observadora, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

**Artículo 9.** La Comisión Permanente de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que rigen la materia.

**Artículo 10.** Los miembros de la Comisión Permanente de Contrataciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada; así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procesos de contratación en sus distintas modalidades.

**Artículo 11.** Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 12.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

  
**YOMANA KOTEICH KHATIC**  
PRESIDENTA  
BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL  
Designada mediante Decreto N° 2268, de fecha 08 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2017  
206º, 157º y 18º**

#### RESOLUCIÓN N° 142

**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir los errores materiales contenidos en la Resolución N° 100 de fecha 03 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero de 2017, mediante la cual se designa como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD** a la ciudadana **AMELYREN REBECA BASABE OLIVEROS**, en los siguientes términos:

Donde dice:

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **AMELYREN REBECA BASABE OLIVEROS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.912.316**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR DE SALUD**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Debe decir:

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **AMELYREN REBECA BASABE OLIVEROS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-11.912.316**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniéndose el número y fecha de la Resolución N° 100 de fecha 03 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero de 2017 y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2017**  
**206°, 157° y 18°**

**RESOLUCIÓN N° 100**

**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar a la ciudadana **AMELYREN REBECA BASABE OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.912.316**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN POPULAR EN SALUD**, en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**CARACAS, 14 DE FEBRERO DE 2017**  
**206°, 157° y 18°**

**RESOLUCIÓN N° 143**

**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir los errores materiales contenidos en la Resolución N° 102 de fecha 03 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero de 2017, mediante la cual se designa como **DIRECTOR GENERAL DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS** al ciudadano **ENRIQUE TAPIAS EFFER**, en los siguientes términos:

Donde dice:

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **ENRIQUE TAPIAS EFFER**, titular de la cédula de Identidad N° **V-28.118.344**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURALIDAD Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Debe decir:

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **ENRIQUE TAPIAS EFFER**, titular de la cédula de Identidad N° **V-28.118.344**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniéndose el número y fecha de la Resolución N° 102 de fecha 03 de febrero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 07 de febrero de 2017 y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**  
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA**

**CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2017**  
**206°, 157° y 18°**

**RESOLUCIÓN N° 102**

**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-7.959.689**, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos

17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **ENRIQUE TAPIAS EFFER**, titular de la cédula de identidad N° **V-28.118.344**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE SALUD INDÍGENA, INTERCULTURAL Y TERAPIAS COMPLEMENTARIAS**, dependiente del Viceministerio de Salud Integral del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución surte efectos a partir de su formal notificación.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO**

**DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 de marzo de 2017 206°, 158° y 18°.

**RESOLUCIÓN N° 017**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO**, con Cédula de Identidad N° 7.586.924, como Director de Administración, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, desde el 01 de abril de 2015 y hasta tanto dure el periodo de reposo legal de la Directora Encargada, ciudadana **GABRIELA ISABEL ZANELLA CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.387.841, nombramiento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.585, de fecha 21 de enero de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega en el ciudadano **MAX LAUDELINO MAJANO ROMERO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

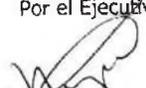
- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Administración.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Dirección de Administración.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Administración, por particulares.
- El presupuesto y relaciones correspondientes a: sueldos, cargos fijos, supernumerarios y contratados, primas y compensaciones, remisión de liquidaciones de presupuesto,

informes y demás documentos dirigidos a la Tesorería Nacional.

- Las órdenes de Pago dirigidas al Tesoro Nacional hasta por veinticinco mil (25.000) Unidades Tributarias.
- Las órdenes de Pago dirigidas al Tesoro Nacional producto de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, por el monto que indique dicha Ley.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección de Administración.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**NELSON PABLO MARTÍNEZ**  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 01 de marzo de 2017

206°, 158° y 18°

**RESOLUCIÓN N° 018**

De conformidad con lo establecido en los numerales 2, 12 y 19 del Artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 48 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, Dirección de Administración, a partir del 1° de enero de 2017, a la Ciudadana:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Unidad	Código de Unidad Ejecutora	Ubicación
<b>Max Laudelino Majano Romero</b>	<b>V-7.586.924</b>	<b>Dirección de Administración</b>	<b>00012</b>	<b>Caracas</b>

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

  
**NELSON PABLO MARTÍNEZ**  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS COMUNAS  
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 020-2017  
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2017  
Años 206°, 158° y 18°**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este

domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **BARWILL DANIEL GONZÁLEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.659.005, como **DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS E INNOVACIÓN**, adscrito al Despacho del Viceministro de Economía Comunal de este Ministerio, a partir del 16 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 021-2017  
CARACAS, 17 DE MARZO DE 2017  
Años 206°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL FRANCISCO BERRIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.032.153, como **DIRECTOR GENERAL DE REDES FORMATIVAS TERRITORIALES COMUNALES Y MOVIMIENTOS SOCIALES** adscrito al Despacho del VICEMINISTERIO DE SISTEMA DE FORMACIÓN COMUNAL Y MOVIMIENTOS SOCIALES de este Ministerio, a partir del 02 de enero de 2017.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA  
206, 158° y 18°

Resolución N° 006

Caracas, 15 de marzo de 2017

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en calidad de Encargada, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, según Decreto Presidencial

N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.258 de fecha 01 de octubre de 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Designar a la ciudadana, **MAILU LILIBETH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.625.008, como **DIRECTORA GENERAL DE SABERES ANCESTRALES**, adscrita al **DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA LA FORMACIÓN Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y EL SABER ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO 2º:** La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

**ARTÍCULO 3º:** Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**  
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 14 de marzo de 2017  
206°, 157° y 18°

Providencia Administrativa N° 004/2017

La ciudadana **BLANCA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.659.997, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del

Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Presidencial N° 2.544 de fecha 9 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 9 de noviembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 1.-** Se designa a la ciudadana **GABRIELA JOHANNA MALAGUERA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.538.266**, como **DIRECTORA DE LA GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Gerencia de Investigación y Capacitación del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Establecer, ejecutar y controlar las políticas de investigación metodológica científica para la elaboración de proyectos factibles, de diagnóstico, evaluativos, de formulación hipotética, exploratorios, descriptivos, experimentales, entre otros.
2. Diseñar, en coordinación con las Áreas Funcionales de la Institución, la documentación del proceso de investigación de los Proyectos de Investigación a formular.
3. Elaborar la documentación de las investigaciones y estudios desarrollados por la Gerencia.
4. Diseñar y desarrollar los programas de capacitación del personal adscritos a las Áreas Funcionales responsables de la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados.
5. Recibir por parte de las Gerencias, los documentos de trabajo, que son resultado de la ejecución de las actividades inherentes a las investigaciones desarrolladas y aplicadas.
6. Promover y gestionar las acciones necesarias para la impresión, publicación y divulgación de la literatura contentiva de las investigaciones desarrolladas.
7. Adecuar los medios requeridos para el establecimiento, control y funcionamiento de un sistema de información documental (físico y virtual) que permita difundir a la comunidad y a cualquier ente interesado los resultados conceptuales derivados de las líneas de investigación desarrolladas (Proyectos Factibles, Proyectos de Investigación de Hipótesis, entre otros).
8. Asesorar, promover y orientar en el área metodológica, potenciando las acciones que se desarrollan en las áreas de trabajo pertenecientes a las Gerencias (Unidades Sustantivas).
9. Generar conocimiento científico en los temas abordados por las diferentes Unidades Sustantivas y solicitantes particulares.
10. Proponer la difusión de experiencias, investigaciones e innovaciones para que actúen como elementos de promoción y/o retroalimentación, con la finalidad de fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres y la sociedad.
11. En coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, analizar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente a él o los Proyectos asignados.

13. Remitir mensual y trimestralmente a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los resultados obtenidos de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al o los Proyecto(s) asignado(s), así como todas aquellas solicitudes de información inherentes al área de Planificación, Organización y Presupuesto, cumpliendo con las políticas de eficiencia, eficacia, prontitud y celeridad integradas en los valores de la Institución.

14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

15. Elaborar Informe Estadístico Trimestral de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, para que una vez revisado, sea registrado e incluido en la Memoria y Cuenta Anual de la Institución.

16. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia deben contar con la presencia del área específica.

17. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.

18. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo.

19. En coordinación con la Oficina de Cooperación Técnica, establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.

20. Representar al Instituto en las actividades correspondientes en materia que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por la institución u otros organismos nacionales e internacionales, previa aprobación de la máxima autoridad del Instituto.

**ARTÍCULO 3.-** La funcionaria designada antes identificada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados, en virtud de este nombramiento.

**ARTÍCULO 4.-** La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 5.-** Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa N° 017/2015, de fecha 18 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.765, de fecha 13 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

*Blanca Eekhout Gomez*

**BLANCA EEKHOUT GÓMEZ**

**Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer**

Desgrada mediante Decreto Presidencial N° 2.544, de fecha 09 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 09 de noviembre de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 14 de marzo de 2017  
206º, 157º y 18º

**Providencia Administrativa N° 005/2017**

La ciudadana **BLANCA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-8.659.997**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Presidencial N° 2.544 de fecha 9 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 9 de noviembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1.-** Se designa a la ciudadana **MILET COROMOTO MUÑOZ IZAGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.641.604**, como **DIRECTORA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) en calidad de **ENCARGADA**.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de la Mujer en calidad de Encargada, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y promover acciones en la atención a las mujeres que lo requieran, para así asegurar la efectiva aplicación de las políticas públicas con enfoque de género que garanticen sus derechos.
2. Brindar información, ayuda y orientación a las mujeres víctimas de violencia, a nivel psicológico y jurídico.
3. Prestar apoyo psicológico y ofrecer enlace con la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, para el apoyo jurídico a las mujeres víctimas de violencia en situaciones extremas que atente contra su vida.
4. Establecer enlaces con otras Instituciones para dar respuesta a los problemas de las mujeres víctimas de violencia.
5. Mantener y optimizar las vías de comunicación, para la atención de emergencias relacionadas con la violencia de género.
6. Prestar servicio psicológico y psiquiátrico para la atención a niñas, adolescentes, y adultas, abordando el problema en común.
7. Ofrecer asistencia terapéutica, asesorías, consejos y ayuda a nivel general.
8. Actualizar y sensibilizar los equipos interdisciplinarios de las diferentes instituciones en temas a género y violencia hacia las mujeres.
9. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.

10. Representar al Instituto en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por la Institución u otros organismos nacionales e internacionales, previa instrucción de la instancia competente.

11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.

12. Conjuntamente con la Gerencia de Investigación y Capacitación, determinar temas de investigación referente a la Atención de Personas víctimas de violencia, Derechos, Violencia, Sociedad, entre otros; a fin de desarrollar dichos temas para la aplicación de acciones de educación y formación que coadyuven a una mejor calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.

13. En acción coordinada con la Gerencia de Investigación y Capacitación, establecer la programación de formación de los Agentes Multiplicadores de Información, sobre los temas desarrollados en las investigaciones aportadas.

14. En coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, analizar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al o los Proyectos asignados.

15. Remitir mensual y trimestralmente a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, los resultados obtenidos de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al o los Proyecto(s) asignado(s), así como todas aquellas solicitudes de información inherentes al área de Planificación, Organización y Presupuesto, cumpliendo con las políticas de eficiencia, eficacia, prontitud y celeridad integradas en los valores de la Institución.

16. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.

17. Elaborar Informe Estadístico Mensual de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, para que una vez revisado y registrado sus datos, sea remitido a la Dirección General.

18. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, y que deban contar con la presencia del área específica.

19. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 3.-** La funcionaria designada antes identificada presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados, en virtud de este nombramiento.

**ARTÍCULO 4.-** La Presidenta (E) del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 5.-** Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa N° 34/2013, de fecha 15 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.218, de fecha 31 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



**BLANCA EEKHOUT GÓMEZ**  
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto Presidencial N° 2.544, de fecha 09 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 09 de noviembre de 2016.

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 373

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal;

### CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria;

### CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población;

### CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libertador del estado Aragua, constituye uno de los de mayor densidad poblacional de esa entidad.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia territorial en el Municipio Libertador, y sede en la localidad de Palo Negro, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 392

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **DANIELA YORAIMA REYES MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 17.147.997, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 13 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 393

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **FLORALBA SALAZAR ALDANA**, titular de la cédula de identidad N° 15.601.258, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, cargo vacante, a partir del 13 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
 RESOLUCIÓN N° 396

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ ALBERTO BOHÓRQUEZ CARMELO**, titular de la cédula de identidad N° 17.589.529, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINGUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
 RESOLUCIÓN N° 399

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MAYRELIS DEL CARMEN ALBORNOZ GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° 12.906.132, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
 RESOLUCIÓN N° 402

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ANDRÉS JOSÉ RAMOS HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° 19.636.957, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
 RESOLUCIÓN N° 403

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA TEOBENELOPE DEL VALLE RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.512.988, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Nonagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 09 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 404**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **JHERRY RICHARD JIMÉNEZ CHINCHILLA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.587.019, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Nonagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 10 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 407**  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **ZUNYIN CARLINA LUCK BARRETO**, titular de la cédula de identidad Nº 18.810.673, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Nonagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 10 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 408**  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo al ciudadano Abogado **NASMY JOSÉ BRICEÑO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad Nº 13.086.490, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Nonagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 10 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN Nº 409**  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BOLÍVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 10.570.747, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; a la **FISCALÍA 42 NACIONAL PLENA**, cargo vacante, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.  
  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 414

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo a la ciudadana Abogada **YELETZY MARGARITA SILVA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.227.468, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, para intervenir exclusivamente en las Audiencias de Sustanciación, Juicio y Única en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 419

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JHONNY JOSÉ BARRIOS MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° 15.821.790, quien se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 13 Nacional de Ejecución de la Sentencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de febrero de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 307

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

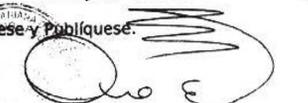
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **YORLEY KARINA MÉNDEZ PARRA**, titular de la cédula de identidad N° 11.111.129, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TÁCHIRA (ENCARGADA)**, a partir del 17/04/2017 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Jenny Oneyda Sandoval Moncada, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Yorley Karina Méndez Parra, quien se desempeña como Secretaria I en la Unidad Contratante del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23022, con sede en San Cristóbal, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 372

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

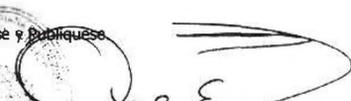
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **ANANDA ALEXANDRA RODRÍGUEZ BOADA**, titular de la cédula de identidad N° 21.322.763, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (ENCARGADA)**, a partir del 24 de abril de 2017 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Anís Coromoto Mundo López, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Ananda Alexandra Rodríguez Boada, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23019, con sede en La Asunción, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 07 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 379**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **YANNELA GREGORIA SOTO MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° 18.117.648, **ASCENSORISTA** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 07 de marzo de 2016  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 381**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **MARIANNY DANIELA TORRES VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° 21.051.487, **ASCENSORISTA** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 07 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 384**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Médico Cirujano **JORGE JESÚS REYES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 7.806.782, **SUPLENTE** de la **JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO FORENSE** (Encargada), en la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos, adscrita a la Dirección General de Apoyo a la Investigación Penal; quien podrá actuar en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 15-03-2017 y hasta la reincorporación de la ciudadana Nelly Coromoto Seljas Seijas, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Profesional Forense II en la citada División.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, le delego al nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté como Suplente de la mencionada División.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 07 de marzo de 2017  
 Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 385**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **JOSELYN ANDREINA BLANCO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 21.310.255, **ASCENSORISTA** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 389

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **DELUXIS YAJAIRA FERNÁNDEZ de PALMERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.325.869, en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 395

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **MABELL ALEJANDRA SUÁREZ SANTANA**, titular de la cédula de identidad N° 15.359.360, **APOYO ESTADAL DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO APURE**, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 397

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **DAYANA ELISABET RUIZ LOVERA**, titular de la cédula de identidad N° 15.081.346, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 398

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **LICET MORENO YSTÚRIZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.736.213, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 415

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana **LILIANA DEL CARMEN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.471.747, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 418

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **CAROL YASMIL MÉNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.778.541, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 20 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 410

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ DANIEL PÉREZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 8.276.416, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, en sustitución del Abogado Marco Antonio Hernández Bolívar, quien pasará a otro destino. El ciudadano José Daniel Pérez Romero, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
RESOLUCIÓN N° 412

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **TONY GREGORIO RODRIGUES GARAY**, titular de la cédula de identidad N° 16.007.821, **SUBDIRECTOR EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 14 Nacional de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de marzo de 2017  
Años 206° y 158°  
**RESOLUCIÓN N° 405**  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LISSETT DE LOS ÁNGELES LÓPEZ POTO**, titular de la cédula de identidad N° 16.068.796, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de marzo de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de marzo de 2017

Años 206° y 158°

**RESOLUCIÓN N° 413**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **LENIS MARÍA HENRÍQUEZ GUILARTE**, titular de la cédula de identidad N° 7.990.564, como **JEFE DE LA UNIDAD DE ARCHIVOS FISCALES** de la Dirección de Fiscalías Superiores, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI

Número 41.118

Caracas, martes 21 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 páginas, costo equivalente  
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**